



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN PRIMERA

ROLLO DE SALA 5/2005
SUMARIO 6/2005
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 2

Ilmos. Sres. Magistrados

D. JAVIER GÓMEZ BERMÚDEZ
D^a MANUELA FERNÁNDEZ PRADO (Ponente)
D. NICOLAS POVEDA PEÑAS

En la villa de Madrid, el día 21 de julio de 2011, la Sección Primera de la Sala Penal de la Audiencia Nacional, ha dictado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA Nº 43/2011

En el sumario Nº 6/2005, seguido por delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa y estragos, en el que han sido partes, como acusador público el Ministerio Fiscal, como Acusación Particular, en nombre de Dña. Esther Cabezudo Martínez y D. Ignacio Torres Mediavilla, el letrado D. José María Iturbe y el procurador D. José Luis Martín Jaureguibeitia; y como acusado:

GARIKOITZ ASPIAZU RUBINA, natural de Bilbao, nacido el 6 de julio de 1973, con D.N.I., nº 14.257.455, privado de libertad por la causa que tiene pendiente en Francia, país que ha declarado procedente su entrega por el procedimiento de OEDE en esta causa, y autorizado su entrega temporal, defendido por la letrada D^a Haizea Ziluaga Larrategi y representado por el procurador D. Javier Cuevas Rivas.

Ha sido ponente la Magistrada Sra. Fernández Prado



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado Central de Instrucción Nº 2 inició las actuaciones del sumario Nº 6/2005, dictándose auto de procesamiento con fecha 5 de octubre de 2005, contra: GARIKOITZ ASPIAZU RUBINA, ASIER ARZALLUZ GOÑI, IDOIA MENDIZÁBAL MÚGICA, JON KEPA PRECIADO IZARRA, JON GONZÁLEZ GONZÁLEZ y GORKA MARTÍNEZ ARKARAZO.

Todos ellos, excepto GORKA MARTÍNEZ ARKARAZO, fueron declarados en rebeldía. Por auto de 23 de abril de 2007 se concluyó el procedimiento respecto a GORKA MARTÍNEZ ARKARAZO. Remitido el procedimiento a este Tribunal se continuó su tramitación hasta dictar sentencia respecto a este acusado el 2 de junio de 2009, absolviendo a GORKA MARTÍNEZ ARKARAZO de los delitos de asesinatos terroristas, en grado de tentativa –atentados- y de estragos de los que se le acusaba, declarando las costas de oficio.

SEGUNDO.- El procedimiento se reanudó respecto a:

ASIER ARZALLUZ GOÑI, que fue entregado por las autoridades francesas en virtud de la OEDE, emitida por el Juez Central de Instrucción, que fue aprobada por las autoridades de Francia, en resolución de 3.10.2007, llevándose a efecto la entrega el 10.11.2009.

IDOIA MENDIZÁBAL MÚGICA, que fue entregada por las autoridades francesas en virtud de la OEDE, emitida por el Juez Central de Instrucción, que fue aprobada por las autoridades de Francia en resolución de 22.12.2005, llevándose a efecto la entrega el 10.03.2010, de forma temporal, de modo que deberá ser devuelta a Francia.

GARIKOITZ ASPIAZU RUBINA, que fue entregado por las autoridades francesas en virtud de la OEDE, emitida por el Juez Central de Instrucción, que fue aprobada por las autoridades francesas en resolución de 17.07.2009, llevándose a efecto la entrega con carácter temporal desde el 21 al 25.09.09, fecha en que fue devuelto a Francia.

El 16 de septiembre de 2010 se dictó Auto de conclusión y se remitió el procedimiento a este Tribunal.

Recibidas las actuaciones en este Tribunal se acordó la apertura del Juicio oral, respecto a los procesados, formulando las partes sus escritos de conclusiones provisionales. No se continuó la causa respecto de ASPIAZU RUBINA, al haber sido devuelto a Francia, donde actualmente sigue privado de libertad, pendiente de una nueva entrega.

TERCERO. – Se dictó sentencia el día 18 de marzo de 2011.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

CUARTO.- Se reanudó la causa respecto a GARIKOITZ ASPIAZU RUBINA, entregado temporalmente de nuevo por Francia.

QUINTO.- Se celebró el juicio oral con presencia del acusado asistido por su letrada, practicándose las pruebas propuestas por las partes y admitidas por la Sala.

SEXTO.- El Ministerio fiscal calificó los hechos como:

Veinte delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa de los artículos 572.1.1º, 139, 16 y 62 del C.P.

Un delito de estragos terroristas de los artículos 571 y 346 del C.P.

Responde el acusado ARKAITZ ASPIAZU RUBINA en el concepto de autor del art. 28.1 del CP.

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Procede imponer a los acusados las siguientes penas:

- Por cada uno de los veinte delitos de asesinato terrorista la de 18 años de prisión, inhabilitación absoluta durante veinte años posteriores a la pena privativa de libertad impuesta.

- Por el delito de estragos terroristas la pena de 17 años de prisión, inhabilitación absoluta durante 20 años posteriores a la pena privativa de libertad impuesta.

- Conforme a los arts. 48 y 57 del C. Penal, prohibición de aproximarse a las víctimas por un período de CINCO AÑOS, después de cumplida la condena.

Además se le debe imponer el pago de las costas, y en concepto de responsabilidad civil: Deberá indemnizar a las personas mencionadas en la conclusión primera en las cantidades mencionadas y los siguientes lesionados, en las cantidades que a continuación se fijan, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 576 LEC sobre intereses:

1º ESTHER CABEZUDO MARTÍNEZ: 55.800 € por las lesiones y 100.000 € por las secuelas

2º IGNACIO TORRES MEDIAVILLA: 36.200 € por las lesiones y 250.000 € por las secuelas

3º MARIA DEL MAR SANTOS BERCEO: 7.120 €

4º DOMINICA LOMBIDE OLAIZOLA: 3.100€

5º - MARIA EVANGELINA SANDONIS RUÍZ: 60 €

6º.- SONIA GARCIA ELCOROARISTIZABAL: 120 €

7º.- VALENTÍN ALONSO ISPIERTA: 1.860 €

8º.- FRANCISCA AGUILAR CASCAJOSA: 2.100 €

9º.- MARIA EVELIA PESQUERA DE PABLOS: 3.040 €

10º.- ESTEPHANE MANUEL ORTE GENTILLET: 17.700 €

11º.- BEGOÑA MARLASA ROLLÁN: 1.580 €

12º.- LYDIA ORTEGA APARICIO: 2.000 €

13º.- VICTORIA SÁNCHEZ SILES: 30.100 €

14º.- COSME DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ: 120 €

15º.- MARÍA CONCHA ASPERILLA: 8.600 €

16º.- ITZIAR DÍEZ FALAGÁN: 600 €

17º.- MARIA DEL CAMINO LABRAZA ESQUIDE: 3.020 €

18º.- BEGOÑA SIERRA VADILLO: 3.100 €

19º.- JOSÉ MARÍA MARTOS MESA: 12.000 €

20º.- JOSÉ MARÍA REAL MARTÍN: 700 €



Si bien debería dejarse para ejecución de sentencia la determinación de las indemnizaciones en la parte que ha sido indemnizada por el consorcio de Compensación de Seguros.

La acusación particular estimó que los hechos eran constitutivos de:

Veinte delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa de los artículos 572.1.1º, 139, 16 y 62 del C.P.

Un delito de estragos terroristas de los artículos 571 y 346 del C.P.

Responde el acusado ARKAITZ ASPIAZU RUBINA en el concepto de autor del art. 28.1 del CP.

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Procede imponer los acusados las siguientes penas:

- Por cada uno de los veinte delitos de asesinato terrorista la de 18 años de prisión, inhabilitación absoluta durante veinte años posteriores a la pena privativa de libertad impuesta.

- Por el delito de estragos terroristas la pena de 17 años de prisión, inhabilitación absoluta durante 20 años posteriores a la pena privativa de libertad impuesta.

- Conforme a los arts. 48 y 57 del C. Penal, prohibición de aproximarse a las víctimas por un período de CINCO AÑOS, después de cumplida la condena.

Además se le debe imponer el pago de las costas, y en concepto de responsabilidad civil deberá indemnizar a IGNACIO TORRES MIDAVILLA en 500.000 euros por las lesiones y secuelas, y en 600.000 euros por su incapacidad para el trabajo, y a ESTHER CABEZUDO MARTINEZ en la de 160.000 euros por las lesiones y secuelas, más 1379 euros por los gastos.

La defensa estimó que procedía la absolución de su representado ARKAITZ ASPIAZU RUBINA por no haber participado en los hechos.

De las pruebas practicadas en el Juicio han quedado acreditados **LOS SIGUIENTES HECHOS QUE SE DECLARAN PROBADOS:**

En los primeros meses del año 2002 GARIKOITZ ASPIAZU RUBINA, mayor de edad, entonces sin antecedentes penales, junto con IDOIA MENDIZABAL MUGICA y ASIER ARZALLUZ GOÑI, ya condenados por estos hechos, constituían un comando de la organización ETA, grupo dotado de armas, que mediante el empleo de acciones violentas contra personas y bienes, trata de obtener la independencia del País Vasco del resto de España. Este comando se autodenominaba OLAIA, en recuerdo de una activista de la organización fallecida, para desarrollar sus acciones disponía de importante cantidad de explosivos, y contaba con otras personas que actuaban como taldes de apoyo, para facilitarles la realización de sus acciones, entre ellas estaban los autodenominados JATA y URBASA.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En esa época utilizaban como lugar de refugio un piso alquilado por GORKA MARTINEZ ARKARAZO, sito en la calle Txiki Otaegui nº 2-3 Izq. de Amorebieta, donde éste último también vivía, y para ocultar los explosivos y otros efectos, como matrículas o troqueladoras, disponían de un garaje o lonja, sito en la calle Pedro Castillo de Galdácano, también alquilado por GORKA.

II

Con anterioridad al día 28 de febrero de 2002 los miembros de este comando, GARIKOITZ ASPIAZU RUBINA, ASIER ARZALLUZ GOÑI, e IDOIA MENDIZABAL MUGICA, en el marco de la campaña de acciones, que estaban realizando contra representantes municipales de los partidos políticos, que ellos tachaban de españolistas, decidieron poner una bomba al paso de la Teniente de Alcalde de Portugalete, Dña. Esther Cabezudo Martínez y del escolta que siempre la acompañaba. Una vez comprobada la trayectoria que la Teniente de Alcalde solía seguir para llegar al Ayuntamiento de Portugalete, y tras haberlo intentado sin localizarla los días anteriores, el día 28 de febrero de 2002, fecha en que estaba prevista la celebración de un Pleno, prepararon un artefacto explosivo compuesto de unos 20 kilos de titadyne, con un mecanismo de activación por radio mando, apto para causar la muerte de la Teniente de Alcalde, del escolta, y de cualquier persona que se encontrase en las inmediaciones, y para causar importantísimos daños en los edificios y vehículos de la zona. Ese artefacto lo colocaron en un carrito de la compra, y ordenaron a los miembros de uno de sus comandos de apoyo, que lo situase en la calle Casilda Iturriza, en la inmediaciones del Ayuntamiento de Portugalete, en la calle que era paso obligado para acceder al Ayuntamiento, pese a ser concientes todos ellos de que también, por tratarse del centro urbano, era continuo lugar de paso de los vecinos de la localidad. Sobre las 9.10 h. del día 28 de febrero de 2002, los miembros del comando de apoyo al ver pasar a la Teniente-Alcalde y a su escolta, D. Ignacio Torres Mediavilla, accionaron el dispositivo e hicieron estallar la bomba, que no llegó a alcanzarles de lleno, porque ese día, a diferencia de otros, la Teniente-Alcalde y su escolta utilizaron la acera contraria a aquella donde habían colocado el carrito.

Ya de regreso en el piso de la calle Txiki Otaegui de Amorebieta los miembros del comando OLAIA, delante de GORKA MARTINEZ ARKARAZO, comentaron que no había sido correcta la colocación del artefacto. Después confeccionaron una nota mecanografiada en euskera, en nombre del comando, analizando la acción, que enviaron a Francia a la cúpula de la organización, con el siguiente contenido, en su traducción al castellano:

Carrito de la compra: 20 kg. DZ + cordón.

En una caja, con cono preparada para cogerla al ir coche.

Lo pusieron el lunes y el miércoles, y una vez no pasó y la otra vez no se pudo activar porque pasaba mucha gente. Al final, el jueves decidieron colocarlo a consecuencia de la cantada que habían dado el último día, a pesar de pasar lejos y a pie.

El carrito estaba bien puesto, pero al no ser la caja de metal se movió hacia atrás. Hecho con el mando. Prepara OLAIA y JT poner.

Bolsa de Bilbao: 20 Kg. caja reforzada 2 chalecos modelo camicace

Las conexiones mal hechos.

OLAIA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Este documento fue intervenido en Francia, en el marco de una actuación contra miembros de ETA, por las autoridades del vecino país a JUAN FERNANDEZ IRADI, alias Susper, en diciembre de 2002.

III.-

Como consecuencia de la explosión sufrieron lesiones:

La Teniente de Alcalde Dña. ESTHER CABEZUDO MARTINEZ permaneció ingresada en observación hasta el 01-03-02, como consecuencia de la explosión presentaba: Acúfenos y rotura timpánica, oído derecho. Hipoacusia neurosensorial, oído derecho, por trauma acústico agudo. Vértigo postraumático por hipofunción vestibular en oído derecho. Múltiples lesiones superficiales por cuerpos extraños (metralla) en ambas extremidades inferiores, extremidad superior derecha, zona torácica posterior, nalga derecha y cara. Fue tratada en el Servicio de Urgencias del Hospital San Eloy, mediante limpieza y cura de heridas, extracción de cuerpos extraños a nivel de tobillo derecho, pierna derecha y nalga derecha, y analgésicos y antibióticos. Al darle el alta se recomendaron curas locales, medicación (antibióticos, antitrombóticos, antiinflamatorios, ansiolíticos y protector gástrico) y control por otorrinolaringólogo. Posterior control del Servicio de Traumatología, de la Mutua Vizcaya Industrial, con fecha 19-11-02 la consideró estable en cuanto a las lesiones por metralla. Fue sometida a control por especialista en otorrinolaringología, realizándose diversas pruebas: TAC de peñasco (05-07-02) que resulta normal, videonistagmografía (18-07-02) normal, controles audiométricos con resultado de hipoacusia neurosensorial en oído derecho; y se indicaron ejercicios de rehabilitación vestibular y tratamiento farmacológico (Serc) que se mantiene en la actualidad. En Noviembre de 2002 comenzó con sintomatología de estrés postraumático iniciando tratamiento psiquiátrico y psicoterapéutico con diagnóstico de estrés postraumático DSM.IV.TR (309.81) de inicio demorado. Dicho cuadro se considera en la actualidad cronificado, precisando mantener tratamiento de apoyo psicológico como control sintomático. Se estima un periodo de estabilización médico legal de 558 días, los cuales debió estar incapacitada para realizar sus tareas habituales. Ha permanecido 1 día hospitalizada. Ha necesitado la primera asistencia facultativa y tratamiento médico. Secuelas: Trastorno pro estrés postraumático cronificado, que precisa tratamiento de apoyo psicológico como control sintomático. Hipoacusia neurosensorial con una pérdida de 41 dB en oído derecho (caída hasta 45 dB en frecuencias conversacionales y de hasta 90 dB en frecuencias agudas (8000Hz)). Acúfeno constante en oído derecho. Vértigos periféricos en relación con oído derecho, controlados con medicación (Serc). Porta múltiples fragmentos de metralla: en región dorsal derecha, brazo derecho, nalga derecha, muslo derecho, pierna derecha y pierna izquierda. Cicatrices: En región dorsal derecha, de 0.8 cm. En tercio medio externo de brazo derecho, de 0,6 cm, 0,3 cm y 0,2cm. En nalga derecha, de 1 x 0,8 cm y 1x0,7 cm. En muslo derecho, tercio superior externo, de 1,5 cm y 0,3 cm de diámetro. En pierna derecha: En tercio superior externo, de 1,5 x 1 cm. En tercio medio externo, de 1,4 cm y 1 cm de diámetro. En tercio medio anterior de 2 x 1,5 cm y 1x0,5 cm. En pierna izquierda: En tercio superior interno, de 0,8 x 0,5 cm. En tercio medio interno, de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

0,8x0,5 cm. En tobillo izquierdo: En cara interna, de 0,3 cm. En cara anterior, de 1,3 y 0,6 cm.

Su escolta D. IGNACIO TORRES MEDIAVILLA permaneció ingresado 24 horas en observación, en el Hospital de San Eloy, siendo diagnosticado de: múltiples lesiones superficiales por cuerpos extraños, vértigos y acúfeno postraumático, rotura timpánica derecha. El tratamiento consistió en limpieza, cura y sutura de las heridas, extracción de cuerpos extraños en extremidad inferior derecha y administración de gammaglobulina antitetánica. Se recomendó al darle de alta reposo relativo y administración oral de antibióticos, AINES y protector gástrico así como subcutánea de antitrombótico. El control evolutivo posterior fue efectuado en consultas externas de traumatología y O.R.L. del citado Hospital, así como por la Mutua al tratarse de un accidente laboral. El 2 de mayo le fue practicada una ecografía de muslo derecho, objetivándose signos de tendinitis del tendón del cuádriceps del muslo izquierdo. El 24 de mayo acudió a consulta en el Centro de Salud Mental de Erandio, siendo diagnosticado por el Psiquiatra de Trastorno por estrés postraumático, pautando tratamiento con ansiolíticos e hipnóticos. Así mismo inició tratamiento psicoterapéutico con Psicóloga clínica. El 18 de junio fue intervenido con anestesia epidural e isquemia del miembro inferior izquierdo, practicando extracción de cuerpo extraño metálico de la región metafisaria interna de rodilla izquierda y de la pared torácica anterior derecha, con posterior cierre por planos, apósito y vendaje. Tardó en alcanzar la estabilización lesional 362 días, tiempo que permaneció impedido para sus ocupaciones habituales, habiendo precisado tratamiento y controles periódicos por especialistas en O.R.L., oftalmología, psiquiatría y psicología. Quedan como secuelas: Desde el punto de vista psíquico presenta un Trastorno por estrés postraumático crónico. Este cuadro le produce malestar y afecta su funcionamiento diario. Es capaz de realizar una vida autónoma pero están mermadas sus capacidades de atención y reacción por lo que se ve comprometida su capacidad de reaccionar ante determinadas circunstancias. Entre los síntomas que presenta destaca el alto nivel de ansiedad e inadaptación como consecuencia del atentado. Presenta un alto grado de activación relacionada con cualquier situación vivida subjetivamente como amenazante. Por esta razón, debido a lo incontrolable e impredecible de una situación al tratar de diferenciar los límites entre seguridad y amenaza, puede reaccionar desproporcionadamente con heteroagresión o autoagresión. El mencionado trastorno le incapacita para llevar a cabo su profesión habitual. Así le ha sido reconocida por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) la Incapacidad total para su profesión habitual. Precisa seguimiento psiquiátrico y atención psicoterapéutica de larga duración. En oído derecho presenta perforación timpánica, hipoacusia de transmisión y acúfenos. La hipoacusia ha sido valorada por el O.R.L. mediante audiometría, con el siguiente resultado: Hipoacusia de transmisión en oído derecho con pérdida de 40 dec. en frecuencias conversacionales y caída en frecuencias de 4000 y 8000 hasta 80 dec. En ojo derecho presenta pérdida de agudeza visual. Ha sido valorada por el oftalmólogo, siendo ahora de 0,7 y antes del atentado de 10/10, según asegura el especialista. Se objetivan múltiples cicatrices. En el tercio interno de la ceja derecha de 3 x 0,5 cm. Cicatrices hipercrómicas en cara lateral de hemicuerpo derecho: en hipocondrio dos de 2,5x1 y 6x0,5. En tercio inferior del muslo de 3x1, en rodilla dos de 1 cm y en la pierna dos de 2,5x1 y 1,5 cm de diámetro y unas 15 de 1 cm. Irregularmente distribuidas por la región lateral de la pierna derecha. En cara interna de la rodilla izquierda otras dos cicatrices de 1,5x0,5 y 3,5x1. En región lateral del muslo derecha y rodilla izquierda se palpan cuerpos extraños de escasas dimensiones, pudiendo corresponder a restos de metralla. Posteriormente fue sometido a



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

dos intervenciones quirúrgicas más, para el tratamiento de timpanoplastia derecha y extracción de cuerpo extraño en mulo derecho; preciso curas periódicas, tratamiento tópico y controles médicos, invirtiendo para su curación 60 días, precisó dos nuevos ingresos hospitalarios con una duración total de 5 días, quedan dos nuevas cicatrices: retroauricular derecha, de 7 cm de longitud, y en muslo derecho, tercio distal de cara anterointerna, 5 x 0,5 cm.

Además también resultaron lesionados los siguientes viandantes:

Dña. MARIA DEL MAR SANTOS BERCEDO, que el día 30-05-2002 fue dada de alta de las lesiones que sufrió en el contexto de onda expansiva tras explosión, resultando las siguientes lesiones: Cervicalgia postraumática y conmoción laberíntica en oído derecho. Estas lesiones requirieron para su sanidad una primera asistencia facultativa, en el Servicio de Urgencias del Hospital de Cruces, donde inician pauta terapéutica a base de reposo relativo, calor local seco, collarín cervical 3 días continuos y 3 alternos, medicación oral sintomática y control por su médico de cabecera. Invirtió en su curación 60 días, y no pudiendo dedicarse a sus ocupaciones habituales durante 38 días, residuando secuelas: Refiere acufenos en oído derecho, ocasionalmente; refiere cervicalgia que se extiende a parte superior de ambos trapecios.

Dña. DOMINICA LOMBIDE OLAIZOLA, que fue atendida en el Hospital de Cruces, donde se diagnosticó: Contusión Costal. Ya en su domicilio presentó un cuadro de dolor en hemicuerpo derecho y sensación de fallo a nivel de la rodilla derecha. No acudiendo a ningún centro hospitalario. No permaneció ningún día en el hospital. Número de días de estancia no hospitalaria: 30 días de los cuales 10 impeditivos. Secuelas: Sensación de fallo a nivel de la rodilla derecha.

Dña. M^a. EVANGELINA SANDONIS RUIZ, no estuvo ingresada. Primera asistencia (valoración de gestación). Lesiones ansiedad. Días de curación: 1 Días impedimento: 0.

Dña. SONIA GARCIA ELCOROARISTIZABAL, no estuvo hospitalizado, traumatismo acústico, explotación normal. La actitud terapéutica fue de control y analgésicos. Invirtió en su curación 2 días. Sin secuelas.

D. VALENTIN ALONSO ISPIERTA, no estuvo hospitalizado. Lesiones: herida incisocontusa en región parietofrontal, herida incisocontusa en región malar, herida incisocontusa en región frontal, herida incisocontusa en articulación interfalángica proximal 2º dedo mano izquierda. Tratamiento: exploración clínica, radiológica, medicación, limpieza, sutura. Días de curación: 17. Días impedimento: 1. Secuelas: cicatriz de 4 cm. En región parietofrontal, pequeña cicatriz en región malar, pequeña cicatriz en 2º dedo de mano izquierda.

Dña. FRANCISCA AGUILAR CASCAJOSA, que estuvo hospitalizada 14 días. Lesiones: Reagudización de patología cardiaca previa, resultando angina de pecho prolongada que deriva a infarto agudo de miocardio (ya en dependencias hospitalarias, por lo que es controlado inmediatamente). Estas lesiones requirieron para su sanidad una primera asistencia facultativa, en el Servicio de Urgencias del Hospital de Cruces, donde inician pauta terapéutica. Precisarón, además, para su curación instaurar un tratamiento médico consistente en medicación ansiolítica (Tranxilium R), a parte de la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

medicación propia de su patología cardiaca previa. Invirtió en su curación 21 días, y no pudiendo dedicarse a sus ocupaciones habituales durante 21 días, sin secuelas.

Dña. M^a. EVELIA PESQUERA DE PABLOS, que no estuvo hospitalizada, que sufrió lesiones consistentes en cervicalgia postraumática, que requirieron para su sanidad una primera asistencia facultativa en el Servicio de Urgencias del Hospital de Cruces. Invirtió en su curación 21 días, no pudiendo dedicarse a sus ocupaciones habituales durante 7 días, y quedándole como secuelas: Cervicalgia de intensidad leve, que se incrementa con el transcurso del día.

D. ESTEPHANE MANUEL ORTE GENTILLET, que no estuvo hospitalizado, Sufrió las siguientes lesiones: Hipoacusia neurosensorial, por trauma sonoro agudo, en oído izquierdo. Con acufeno permanente asociado. Trastorno adaptivo mixto. Para la estabilización lesional además de una primera asistencia facultativa inicial, precisó un tratamiento posterior (sesiones de psicoterapia). Invirtió para su estabilización un total de 127 días, de los cuales se consideran impeditivos para realizar sus ocupaciones habituales 102 días, y quedándole las siguientes secuelas: Hipoacusia en oído izquierdo, con una pérdida de aproximadamente el 30% de audición. Refiere acufenos permanentes en oído izquierdo. Presenta Trastorno adaptivo mixto, de intensidad media-moderada.

Dña. BEGOÑA MARLASA ROLLAN, que no estuvo hospitalizada, atendida en Hospital de Cruces por cervicodorsal postraumático, que requirieron para su sanidad primera asistencia. Precisó además para su curación un tratamiento médico consistente en reposo relativo y control. Realizó tratamiento psicoterápico 11 sesiones entre el 4-3-02 y el 27-3-02. Invirtió en su curación 25 días, no pudo dedicarse a sus ocupaciones habituales durante 2 días. Sin secuelas.

Dña. LYDIA ORTEGA APARICIO, que no estuvo hospitalizada. Lesiones: herida incisa en 3º dedo mano izquierda. Tratamiento: exploración clínica, desinfección, vendaje. Días de curación: 10, Días impedimento: 0. Secuelas: pequeña cicatriz dorsal en 3º dedo mano izquierda. Pequeña mancha (posible cuerpo extraño) en 3º dedo mano izquierda. Tanto la sensibilidad como la flexo-extensión de dicho dedo son normales, quedando como secuela una cicatriz en región dorsal de interfalángica del tercer dedo. Herida en dorso del tercer dedo de la mano izquierda. Cicatriz como secuela.

Dña. VICTORIA SANCHEZ SILES, que no estuvo hospitalizada. Como consecuencia de la explosión presentaba: Conmoción laberíntica oído derecho. Contusión dorso-lumbar. Fue atendida en el Servicio de Urgencias del Hospital de Cruces indicándole medicación oral sintomática. Posteriores controles y tratamiento farmacológico por otorrinolaringología hasta el 15-11-02. El 8-10-02 se realizó RMN de fosa posterior informada como normal. El 13 de Septiembre de 2002 acudió a consulta de psicólogo comenzando tratamiento que siguió manteniendo. Se estima un período de estabilización médico legal de 206 días, los cuales debió estar incapacitada para realizar sus tareas habituales. Necesitó la primera asistencia facultativa y tratamiento médico. Secuelas: Estado psicológico alterado probablemente relacionado con un estresor o estresores agudos existiendo la sospecha de un trastorno por estrés postraumático, aconsejándola continuar en tratamiento psicológico. Hipoacusia neurosensorial oído derecho, con pérdida de 30 DB en frecuencia de 8000 Hz, que no afecta área



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

conversacional. Acúfeno constante en oído derecho. Vértigos periféricos en relación con oído derecho, controlados con medicación.

D. COSME DOMINGUEZ RODRIGUEZ, que no estuvo hospitalizado, presenta herida incisa en cuerocabelludo de la región parietal dcha. de aprox. 3 cm. De long. Ausencia de clínica neurológica acompañante. No se aprecian otras lesiones asociadas.

Dña. MARIA CONCHA ASPERILLA, que no estuvo hospitalizada, sufrió policontusiones (nasal, dental, maxilar superior, muñeca, lumbar). Cervicalgia postraumática, erosión en antebrazo derecho. Invirtió en su curación 50 días, no pudiendo dedicarse a sus ocupaciones habituales durante 40 días, quedándole como secuelas: cervicalgia ante esfuerzos. Agudización de proceso depresivo anterior. Agudización de lumbalgia previa. Ligerá pérdida de fuerza en muñeca izquierda. Cicatriz en antebrazo derecho, angulada, de 2 cms y ligeramente hiperpigmentada.

Dña. ITZIAR DIEZ FALAGAN, que no estuvo hospitalizada. Cuadro de ansiedad. Invirtió en su curación 10 días. No estuvo incapacitada para sus ocupaciones habituales.

Dña. M^a. DEL CAMINO LABRAZA ESQUIDE, que no estuvo hospitalizada. Diagnosticada de otalgia, disfunción ototubárica en seno frontal, cervicalgia, etc.. Número de días de estancia no hospitalaria: siete. Secuelas: Refiere de sensación subjetiva de disfunción otológica. Cefalea, a revisión. Susceptible de remitir con el transcurso del tiempo.

Dña. BEGOÑA SIERRA VADILLO, que no estuvo hospitalizada. Primera asistencia en el Servicio de Urgencias del Hospital de Cruces. Stress agudo postraumático. Invirtió en su curación 21 días. No pudo dedicarse a sus ocupaciones habituales durante 21 días. Secuelas: Persisten síntomas de ansiedad que previsiblemente mejorarán con el transcurso del tiempo.

D. JOSE MARIA MARTOS MESA, que recibió asistencia facultativa inicial en el Servicio de Urgencias del Hospital de Cruces el mismo día de los hechos, donde acudió refiriendo dolor en ambos oídos. Se le realizó el siguiente diagnóstico: Hipoacusia mixta bilateral Como pauta terapéutica se le indicó reposo, medicación local y oral sintomática y control por el servicio de ORL. Posteriormente fue visto por el Servicio ORL de su ambulatorio donde se le realizó audiometría que objetiva una hipoacusia bilateral. Como otros síntomas asociados también refirió acufenos en ambos oídos. Consecuencia de todo ello permaneció en situación de incapacidad laboral transitoria hasta el día 20 de marzo de 2002. Se estima que las lesiones sufridas han requerido para su estabilización un total de 50 días, de los cuales todos ellos se consideran impositivos para sus ocupaciones habituales, habiendo precisado una asistencia médica inicial. Secuelas: Hipoacusia bilateral moderada, con una pérdida de 57 decibelios en oído derecho y 50 decibelios en oído izquierdo. Es dado de alta el día 20 de abril de 2005.

D. JOSE MARIA REAL MARTIN, que fue asistido en el Hospital de San Juan de dios con el siguiente diagnóstico: Estado de Ansiedad. La actitud terapéutica fue de ansiolíticos (diazepam 5 mg). Lesiones que desde el punto de vista Médico-Legal se han



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

estabilizado al cabo de un período de tiempo de 7 días (impeditivos), necesitando de una primera asistencia facultativa. Sin secuelas.

También se produjeron importantes daños materiales en los inmuebles próximos, que han sido valorados en las cantidades siguientes:

1	Margarita Ranero Tejedor	C/ Abaro, 1 - 4º C	755,22
2	Mª Eugenia Meléndez Arranz	C/ Abaro, 1 - COMERCIO SUNMARINE	748,23
3	Chengzhu Yang	C/ Abaro, 1 - REGALOS YONCHEN	759,46
4	Mª Nieves Castrillo Ruiz	C/ Abaro, 12 - 7º D	64,96
5	Comunidad de Propietarios	C/ Abaro, 14	100,71
6	Javier Antona Leanizbarrutia	C/ Abaro, 14 - 2º dcha	116,02
7	José Antonio Aostri Elorriaga	C/ Abaro, 2 - 1º C	160,94
8	Juan Manuel Quintana López	C/ Abaro, 2 - 2º A	487,09
9	Maria Cruz del Olmo Ruiz	C/ Abaro, 2 - 3º C	95,75
10	Jesús Esteban Mañas López	C/ Abaro, 2 - 6º A	632,28
11	Mª Pilar Mañas López	C/ Abaro, 2 - 7º C	492,90
12	Mª Aránzazu Moreno Vicario	C/ Abaro, 2 - 8º B	234,39
13	Mª Angeles González Mena	C/ Abaro, 6 - 5º izqda	148,25
14	José Maria Ibarria Ereño	C/ Abaro, 8 - 1º izqda	124,82
15	Modesto Echeverría Ferreduela	C/ Abaro, 8 - MODAS ECHEVERRIA	1.411,33
16	Comunidad de Propietarios	C/ Atarazanas, 2	4.313,18
17	Teresa Arce Uncilla	C/ Atarazanas, 2 - 1º dcha.	1.029,98
18	Mª Teresa Elorrieta Olano	C/ Atarazanas, 2 - 3º izqda	433,96
19	Mª de la Sierra Morales Carmona	C/ Atarazanas, 2 - COMERCIO TENNESSEE	2.776,78
20	Federica González Pérez	C/ Atarazanas, 3 - BAR PENTAGRAMA	680,35
21	Jone Daza Bueno	C/ Atarazanas, 4 - 4º A	209,148
22	Comunidad de Propietarios	C/ Carlos VII, 2	1.628,64
23	ASESORIA AFYSER S.L.	C/ Carlos VII, 2 - 1º	255,53
24	José Maria Bañuelos Salazar	C/ Carlos VII, 2 - 1º D	776,99
25	Mª Lourdes Martínez de Osaba Llona	C/ Carlos VII, 2 - 3º izqda	725,79
26	Francisco Javier Aramburuzabala	C/ Carlos VII, 2 - 4º dcha	843,67
27	Mª Concepción Pereda Ruiz	C/ Carlos VII, 2 - 7º dcha	561,30



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

28 Feliciano Aguirre Gómez	C/ Carlos VII, 2 - 8º dcha	571,97
29 Jorge Vinuesa Alonso	C/ Casilda Iturrizar , 6 - 1º A	2.429,83
30 Eugenio Pascual Alustiza	C/ Casilda Iturrizar, 17 - lonja	507,55
31 Manuela Amigo Malillos	C/ Casilda Iturrizar, 4 - 2º dcha	1.230,13
32 Partido Nacionalista Vasco	C/ Casilda Iturrizar, 1 - BATZOKI	37.967,66
33 Comunidad de Propietarios	C/ Casilda Iturrizar, 11	152.451,8 9
34 Joseba Koldobika Astorquiza Fernández	C/ Casilda Iturrizar, 11 - 2º izqda	8.929,75
35 José Maria del Cerro Garcia	C/ Casilda Iturrizar, 11 - 1º C	27.180,97
36 Antonio Martín Muñoz	C/ Casilda Iturrizar, 11 - 1º dcha	9.899,87
37 Mª Luisa Burgos Gastón	C/ Casilda Iturrizar, 11 - 1º izqda	10.809,58
38 Francisco Javier Miranda Garate	C/ Casilda Iturrizar, 11 - 2º centro	9.388,55
39 Enrique Guezala Garcia	C/ Casilda Iturrizar, 11 - 2º dcha	4.427,34
40 Benito Fernández Sanz	C/ Casilda Iturrizar, 11 - 3º C	10.088,77
41 Fernando Ayala Castro	C/ Casilda Iturrizar, 11 - 3º D	4.427,16
42 Francisca Aguilar Casajosa	C/ Casilda Iturrizar, 11 - 3º izqda	2.887,80
43 Ignacio Landa Tabuyo	C/ Casilda Iturrizar, 11 - 4º centro	9.393,91
44 Ignacio Talles López	C/ Casilda Iturrizar, 11 - 4º dcha	2.453,13
45 Alberto Francisco López Ondarreta	C/ Casilda Iturrizar, 11 - 5º centro	6.353,30
46 José Javier Rey Ruesca	C/ Casilda Iturrizar, 11 - 5º dcha	2.578,60
47 Juan Carlos Martínez Narbaiza	C/ Casilda Iturrizar, 11 - 5º izqda	3.125,00
48 Agurtzane Teresa Carrandi Melo	C/ Casilda Iturrizar, 11 - AMERICAN IMPRESSIONS	5.538,17
49 Teresa Arce Uncilla	C/ Casilda Iturrizar, 11 - lonja	14.511,36
50 Mª Teresa Melero Urruchua	C/ Casilda Iturrizar, 13 - 1º dcha	23.207,03
51 Teresa Uriarte Eguía	C/ Casilda Iturrizar, 13 - 1º izqda	5.975,84
52 Elio Angel Serrano Fernández	C/ Casilda Iturrizar, 13 - 2º dcha	14.105,06
53 Martín Angulo Serrano	C/ Casilda Iturrizar, 13 - 2º izqda	6.039,21
54 Itziar Diaz Falagan	C/ Casilda Iturrizar, 13 - 3º dcha	9.658,30



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

55	M ^a Teresa Andres Novales	C/ Casilda Iturrizar, 13 - 3 ^o izqda	6.256,01
56	José Luis Arechavaleta Fernández	C/ Casilda Iturrizar, 13 - 4 ^o dcha	6.254,70
57	Fe Núñez Muñoz	C/ Casilda Iturrizar, 13 - 4 ^o izqda	4.745,43
58	Gregorio Muñoz Iriarte	C/ Casilda Iturrizar, 13 - 5 ^o dcha	6.465,10
59	Emilio Lopategui Urrutia	C/ Casilda Iturrizar, 13 - 5 ^o izqda	5.184,27
60	Jesús Cermeño Prieto	C/ Casilda Iturrizar, 13 - CRISTALERÍA LEZCANO	30.675,13
61	Herminia González Maeso	C/ Casilda Iturrizar, 15	761,28
62	José Luis Canales Ayuda	C/ Casilda Iturrizar, 15 - 1 ^o dcha	5.195,89
63	Carmen Muñoz Carrasco	C/ Casilda Iturrizar, 15 - 1 ^o I	2.807,96
64	M ^a Evelia Pesquera de Pablos	C/ Casilda Iturrizar, 15 - 2 ^o dcha	3.601,69
65	Jesús Manuel Adan de la Maza	C/ Casilda Iturrizar, 15 - 2 ^o I	2.429,36
66	José Manuel Arce Sánchez	C/ Casilda Iturrizar, 15 - 3 ^o D	4.621,22
67	M ^a Pilar Baños Aparicio	C/ Casilda Iturrizar, 15 - 3 ^o izqda	3.627,38
68	Juan Carlos Felipe Hidalgo	C/ Casilda Iturrizar, 15 - 4 ^o D	6.629,65
69	Luis Bilbao Larrea	C/ Casilda Iturrizar, 15 - 4 ^o izqda	2.575,62
70	Francisco Javier Natividad Muñoz	C/ Casilda Iturrizar, 15 - 5 ^o D	3.046,98
71	Marcelina Higuero Lázaro	C/ Casilda Iturrizar, 15 - 5 ^o izqda	4.731,83
72	M ^a Elvira Rodriguez Pérez	C/ Casilda Iturrizar, 15 - bajo izqda	4.219,02
73	M ^a Tránsito Carbajal Marcos	C/ Casilda Iturrizar, 17 - 1 ^o I	1.672,24
74	Miren Garbiñe Martínez Herce	C/ Casilda Iturrizar, 17 - 2 ^o dcha	688,28
75	M ^a Concepción Estébanez Sáinz de Aja	C/ Casilda Iturrizar, 17 - 2 ^o izqda	272,98
76	Florentina del Olmo Barrios	C/ Casilda Iturrizar, 17 - 3 ^o izqda	282,56
77	Maria Nieto Comino	C/ Casilda Iturrizar, 17 - 4 ^o dcha	1.087,46
78	Cristina San Pedro Sánchez	C/ Casilda Iturrizar, 17 - 4 ^o izqda	1.461,49
79	Rosa López Prieto	C/ Casilda Iturrizar, 17 - 5 ^o D	959,83
80	Juan José Ortega González	C/ Casilda iturrizar, 17 - 5 ^o izqda	1.059,38
81	M ^a del Carmen Santamaría Gómez	C/ Casilda Iturrizar, 17 - COMERCIO MILKAR	12.902,71
82	Estíbaliz Aketxe Azcona	C/ Casilda Iturrizar, 2 - 3 ^o	123,31



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

	izqda	
83 Comunidad de Propietarios	C/ Casilda Iturrizar, 3	696,16
84 M ^a del Coral Rincón Pizarro	C/ Casilda Iturrizar, 3 - 1 ^o	6.961,81
85 M ^a Julia Hernández Hernández	C/ Casilda Iturrizar, 3 - 2 ^o	6.916,97
86 José María Sánchez Arizaleta	C/ Casilda Iturrizar, 3 - 3 ^o	1.723,26
87 M ^a Luisa Villasante Zaldívar	C/ Casilda Iturrizar, 3 - 4 ^o	4.982,08
88 Begoña Balanza Landaburu	C/ Casilda Iturrizar, 3 - 5 ^o	171,53
89 Ana María Hernández González	C/ Casilda Iturrizar, 3 - PUB	2.420,43
90 Manuela Andres Arambarri	C/ Casilda Iturrizar, 4 - 1 ^o dcha	94,81
91 Francisco Javier Landin Vicuña	C/ Casilda Iturrizar, 4 - 2 ^o izqda	271,04
92 M ^a Concepción Avendaño Gómez	C/ Casilda Iturrizar, 4 - 3 ^o D	836,60
93 José Francisco Aresti Dañobeitia	C/ Casilda Iturrizar, 5 - 1 ^o	3.400,90
94 M ^a Victoria Gutierrez Sánchez	C/ Casilda Iturrizar, 5 - 2 ^o dcha	1.814,11
95 Francisco Javier Arana Puntonet	C/ Casilda Iturrizar, 5 - 3 ^o	1.082,66
96 Jaione Aranberri Aresti	C/ Casilda Iturrizar, 5 - 4 ^o	2.777,49
97 José Rementería Uriarte	C/ Casilda Iturrizar, 5 - 5 ^o	454,36
98 Asier Santacoloma	C/ Casilda Iturrizar, 5 - bajo PRECOC. Y CONGEL.	1.921,20
99 Comunidad de Propietarios	C/ Casilda Iturrizar, 6	2.047,40
100 METALISTERIA ALPA S.L.	C/ Casilda Iturrizar, 6	2.136,69
101 Iñaki Coarasa Elena	C/ Casilda Iturrizar, 6 - Bajo C	95,20
102 Fernando Martínez Narbaiza	C/ Casilda Iturrizar, 6 - 2 ^o A	489,78
103 Jesús Gonzalvo Ortigosa	C/ Casilda Iturrizar, 6 - 3 ^o A	989,08
104 Jesús Fermín Lorenzo Merino	C/ Casilda Iturrizar, 6 - 3 ^o B	700,31
105 Amaia Gonzalvo Sáinz	C/ Casilda Iturrizar, 6 - 4 ^o A	174,03
106 Jorge Sánchez Melgosa	C/ Casilda Iturrizar, 6 - 4 ^o B	132,06
107 Agurne González Garcia	C/ Casilda Iturrizar, 6 - 5 ^o A	1.003,20
108 M ^a José Aguirre de la Maza	C/ Casilda Iturrizar, 6 - 5 ^o C	629,01
109 Ainhoa Pérez de Albeniz Elorza	C/ Casilda Iturrizar, 6 - 5 ^o D	132,06
110 M ^a Concepción de la Calle Garcia	C/ Casilda Iturrizar, 6 - DECORACIONES CONCHA	927,85
111 Francisco Villalba Prados	C/ Casilda Iturrizar, 7 - 1 ^o	7.057,00
112 Francisco Villalba Prados	C/ Casilda Iturrizar, 7 - 2 ^o	8.333,97
113 José Francisco Aresti Dañobeitia	C/ Casilda Iturrizar, 7 - 3 ^o	7.745,24



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

114	Marcelino Batalla Rosado	C/ Casilda Iturrizar, 7 - 4º	6.327,58
115	Juan Carlos Prado Urquijo	C/ Casilda Iturrizar, 7 - BODEGA RIOJANA	948,01
116	Nieves Moneo Arroyuelo	C/ Casilda Iturrizar, 8 - COMERCIO	254,23
117	Comunidad de Propietarios	C/ Casilda Iturrizar, 9	11.036,24
118	Felipa López Andonegui	C/ Casilda Iturrizar, 9 - 1º dcha	2.138,28
119	Mª Jesús Piedra Estébanez	C/ Casilda Iturrizar, 9 - 1º izqda	2.451,98
120	Blanca Amelia Laiz Tejada	C/ Casilda Iturrizar, 9 - 2º C	2.571,36
121	Alejandro Martínez Vidaurrezaga	C/ Casilda Iturrizar, 9 - 2º izqda	1.106,45
122	Mª Teresa Pertiñez Rodríguez	C/ Casilda Iturrizar, 9 - 3º D	2.864,31
123	Miren Ortíz de Mendíbil Monasterio	C/ Casilda Iturrizar, 9 - 3º izqda	9.520,27
124	José Ramón Ortega Clemente	C/ Casilda Iturrizar, 9 - 4º	2.153,95
125	Valentín Larrieta Fernández	C/ Casilda Iturrizar, 9 - 4º izqda	4.598,39
126	Eligio González Parente	C/ Casilda Iturrizar, 9 - CAFETERIA ELIMAR	3.364,15
127	Inés Quintana Ibáñez	C/ Casilda Iturrizar, 9 - CONFITURAS AHIZPAK	652,82
128	AYUNTAMIENTO DE PORTUGALETE	C/ Casilda Iturrizar, EDIFICIOS OFICIALES	115.343,2 3
129	Gabriel Lombas Llamas	C/ Casilda Iturrizar, JOYERIA GABRIEL	190,94
130	Mª Isabel Benito Marcos	C/ Coscojales , 16 - 3º	2.251,31
131	Mª del Carmen Múgica Santa Coloma	C/ Coscojales, lonja 15 izqda	118,46
132	Mª Teresa Salgado Suárez	C/ Coscojales, 16 - 1º	424,31
133	Alfonso Salgado Suárez	C/ Coscojales, 16 - 2º	424,31
134	Francisco Javier Salgado Suárez	C/ Coscojales, 16 - lonja	589,31
135	Roberto de Juan Garcia	C/ Coscojales, 18 - BAR EKARRI	128,28
136	Roberto de Juan Garcia	C/ Coscojales, 20 BAR MARI	404,91
137	Comunidad de Propietarios	C/ General Castaños, 14	92,49
138	Mª Teresa Beristain Eguía	C/ General Castaños, 14 - 2º	91,30
139	Carlos Barbeitio Gadea	C/ General Castaños, 18 - 1º dcha	570,72
140	Jesús Maria Córdoba Ruiz	C/ General Castaños, 18 - 2º dcha	5.913,83
141	Borja Benito Navaridas	C/ General Castaños, 18 - 3º dcha	446,31
142	Javier Torre Arranz	C/ General Castaños, 18 - 3º izqda	1.338,64
143	Jesús Maria Ortun Alvarez	C/ General Castaños, 18 - 4º	3.037,02



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

144 Ana Velasco Moreno	izqda C/ General Castaños, 18 - bajo	2.140,88
145 Manuel Sáiz Pérez	C/ General Castaños, 20 - 1º izqda	1.253,96
146 Víctor Ramón Tramón	C/ General Castaños, 20 - 2º izqda	458,20
147 Julia Ordóñez Prieto	C/ General Castaños, 20 - 3º izqda	1.297,62
148 José Antonio Macho Lombraña	C/ General Castaños, 20 - 4º izqda	3.068,49
149 Jesús Esteban Mañas López	C/ General Castaños, 20 - bajo dcha	247,55
150 Mª Victoria Sarria Lapeyra	C/ General Castaños, 20 - FARMACIA	542,74
151 Milagros Moreno Morales	C/ General Castaños, 28 - 2º	45,76
152 Jesús Maria Muñoz Martín	C/ General Castaños, 33 - 1º izqda	333,89
153 Mª Teresa Ladrón de Guevara Ortuzar	C/ General Castaños, 35 - 3º dcha	332,78
154 Patricia y Miguel Kopiaik S.L.	C/ Marcelino Amenabar, TIENDA COPI-PLAN	623,26
155 Susana Arenaza Garrido	C/ Marcelino Amenabar, 1 - PELUQUERIA	292,06
156 Gloria Simón González	C/ Amenabar, 2 - 5º izqda	97,38
157 Comunidad de Propietarios	C/ Marcelino Amenabar, 4	1.015,71
158 Supermercado ERKOREKA	C/ Marcelino Amenabar, 4	183,58
159 José Maria Mancebón Cabrejas	C/ Marcelino Amenabar, 4 - 2º dcha	301,41
160 Mª Nieves Echaniz Flores	C/ Marcelino Amenabar, 6 - 4º izqda	393,66
161 SEGUROS VITALICIO	C/ Marcelino Amenabar, 8	380,28
162 Julian Tramón Martínez	C/ Marcelino Amenabar, 8 - 1º izqda	225,71
163 Margarita Ramirez Canibe	C/ Marcelino Amenabar, 8 - 2º I	403,92
164 Javier Meno Reguero	C/ Martín Fernández Villaran , 1 - 5º dcha	1.655,01
165 Rufino Carrera Miñambres	C/ Martín Fernández Villaran, 1 - 2º centro	164,66
166 Felipe Gonzalo Gómez	C/ Martín Fernández Villaran, 1 - 2º D	1.070,84
167 Juan José Ortego Salgueiro	C/ Martín Fernández Villaran, 1 - 3º dcha	137,94
168 Tomás Pérez Herreras	C/ Martín Fernández Villaran, 1 - 4º C	181,38
169 Mª Cristina Fernández Sáez	C/ Martín Fernández Villaran, 1 - 6º C	149,58
170 Mª Ventura Felipe Echevarría	C/ Martín Fernández Villaran, 1 - 7º centro	468,19



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

171 Exiquio del Barrio Abad	C/ Martín Fernández Villaran, 1 - 7º dcha	313,73
172 Mª del Mar Hueso Martín	C/ Martín Fernández Villaran, 1 - BAR ANTHAIS	1.391,21
173 Félix Fernández Villamediana	C/ Martín Fernández Villaran, 1 - entpta.	230,24
174 FELESA S.A.	C/ Martín Fernández Villaran, 2 - lonja	1.216,99
175 Alexia Aguirre Martínez	C/ Martín Fernández Villaran, 3 - 1º dcha	120,00
176 Félix Fernández Villamediana	C/ Martín Fernández Villaran, 7 - 8º dcha	37,40
177 Ramiro Bañales Basarrate	C/ Padre Cortázar, 6 - lonja	820,20
178 Mª Aránzazu Coterón Alutiz	C/ Poeta Larrañaga, trastero	15,00
179 Adolfo Olano Orive	C/ Poeta Larrañaga, 1 - entpta oficinas	1.120,36
180 Catalina Bayona Guzman	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 1º A	2.440,65
181 Ramón Romero Higuera	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 1º B	778,10
182 Manuel Angel González Santos	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 2º A	641,73
183 Miren Edurne Eguzkitza Bilbao	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 2º B	2.452,37
184 Roberto Uriarte Barragan	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 3º A	495,00
185 Mª Ester Camina del Olmo	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 3º B	1.471,54
186 Mercedes Montero Salinas	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 4º A	2.972,02
187 Keltse Eguzkitza Bilbao	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 4º B	1.928,72
188 José Andrés Vitores Ugarte	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 5º A	378,20
189 José Antonio de Prado Garcia	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 5º B	2.915,54
190 Begoña Urbietta Urbietta	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 6º A	1.630,59
191 Manuel Arana Sáez	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 6º B	1.529,60
192 Ignacio Calvo Sarabia	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 7º A	1.836,66
193 Amalio López Ruiz	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 7º B	2.204,51
194 José Antonio Elorriaga Acedo	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 8º A	3.851,30
195 Juan Maria Zabala Hurtado	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 8º B	1.190,00
196 Ignacio Moreno Vicario	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 9º A	2.150,97
197 Adolfo Olano Orive	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 9º B	363,40
198 Mª Daniela Rodriguez Torio	C/ Poeta Larrañaga, 1 - COMERCIO KILATES	1.226,62
199 Comunidad de Propietarios	C/ Poeta Larrañaga, 1 3 y 5 garajes	270,50
200 Convento Clarisas Franciscanas	C/ Poeta Larrañaga, 3	5.418,54
201 Francisco José Sainz Pérez	C/ Poeta Larrañaga, 3 - 1º B	2.126,15
202 Mercedes Aparicio Martínez	C/ Poeta Larrañaga, 3 - 1º izqda	1.423,79
203 José Felipe del Corte Goñi	C/ Poeta Larrañaga, 3 - 2º A	1.364,98



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

204	Leandro Aguado Lázaro	C/ Poeta Larrañaga, 3 - 2º B	1.489,26
205	Carmen Treviño Villaro	C/ Poeta Larrañaga, 3 - 3º B	3.042,89
206	Leandro Rodriguez Basterrechea	C/ Poeta Larrañaga, 3 - 4º A	1.014,29
207	Victorina Diez Rojo	C/ Poeta Larrañaga, 3 - 4º D	330,88
208	Francisco Javier Garayzar Zorrilla	C/ Poeta Larrañaga, 3 - 5 CLINICA DENTAL	13.861,27
209	Pilar Jiménez Aedo	C/ Poeta Larrañaga, 3 - 5º A	3.321,35
210	José Gómez Rodriguez	C/ Poeta Larrañaga, 3 - 5º B	2.648,55
211	Mª del Carmen Barrio Sáez de Olano	C/ Poeta Larrañaga, 3 - 6º A	558,18
212	Jesús Serrano Merino	C/ Poeta Larrañaga, 3 - 6º dcha	1.194,50
213	Isidoro Justo Ugarte Irastorza	C/ Poeta Larrañaga, 3 - 7º A	1.622,80
214	Fernando Artabe Barcos	C/ Poeta Larrañaga, 3 - 7º B	2.572,08
215	Comunidad de Propietarios	C/ Poeta Larrañaga, 5	983,62
216	Alejandro Ortega Alonso	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 1º C	1.633,79
217	Teresa Delera Garcia	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 1º D	1.280,87
218	Manuela Moro González	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 2º C	484,81
219	Rafael Prieto Traspuesto	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 2º D	2.217,47
220	RESVILON S.L.	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 2º E	6.131,44
221	Ana Rosa Tajada Yague	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 3º C	4.305,91
222	Julia González López	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 3º D	6.727,11
223	Josefa Galán Hernández	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 3º E	152,44
224	Cosme Domínguez Rodriguez	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 4º C	1.299,22
225	José Luis González Pérez	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 4º D	6.698,75
226	Mª Nieves Ortuzar López	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 4º E	33,92
227	José Antonio Zulueta Cáceres	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 5º C	351,60
228	Daniel Ibáñez San Martín	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 5º D	1.286,45
229	Mª Angeles Uribe Echevarría Lezaola	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 6º C	934,92
230	Clara Isabel Aira Fernández	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 6º D	2.154,20
231	Juana Bilbao Arrola	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 6º E	33,92
232	Herminio Pérez Herreras	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 7º C	417,36
233	Maria Arlei Argul Villanueva	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 7º D	4.558,56
234	Francisco Burgos Monton	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 7º E	33,92
235	Sergio Puertollano Cuevas	C/ Poeta Larrañaga, 5 - bajo PELUQUERIA	3.733,66
236	Ana Isabel Salcedo Villabeitia	C/ Salcedo, 3 - COMERCIO	939,73
237	Comunidad de Propietarios	C/ Santa Clara, 5	796,45
238	Aintzane Torre Garcia	C/ Santa Clara, 5 - 2º	571,04
239	Maria Rodriguez Arabain	C/ Santa Clara, 5 - 3º	391,43
240	Diputación Foral de Vizcaya	Juzgado de Paz	3.932,26



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

241 Carmen González Esparza

**Plaza del Cristo, 1
COMERCIO EL PASAJE**

461,73

El importe total de los daños en bienes muebles e inmuebles ascendió a la cantidad de 921.412,72 €.

Las pertenencias de las personas lesionadas sufrieron daños valorados en:

1	Lucia González Arteagabeitia	Enseres	79,88
2	Lidia Ortega Aparicio	Enseres	1.040,10
3	Victoria Sánchez Siles	Enseres	240,64
4	Ester Cabezudo Martínez	Enseres	933,27
5	Ignacio Torres Mediavilla	Enseres	1.289,48

El importe total de daños en enseres y pertenencias ascendió a la cantidad de 3.583,37 €.

Además como consecuencia de la explosión también sufrieron daños los vehículos aparcados en las inmediaciones, valorados en:

1	Arturo González Peña	FORD MONDEO, BI-0801-CP	9.851,50
2	José Maria Real Martín	FORD TRANSIT, BI-4116-CF	5.719,00
3	Fernando Bilbao Santo Tomás	SUZUKI SAMURAI, BI-1332-CF	323,56
4	José Ramón Fedriani Marino	SEAT IBIZA, BI-8174-CP	2.613,36
5	Aránzazu Piñeiro Trillo	PEUGEOT 205, BI-5409-BX	2.584,10
6	José Alberto Bueno Villanueva	PEUGEOT 309, BI-5687-BJ	3.634,85
7	Jesús Cermeño Prieto	EBRO TRADE 2.0 D, BI-9030-AH	627,73
8	Mª Elisa Lidia Santaren Díaz	VOLKSWAGEN GOLF, NA-9671-AL	984,21
9	Ana Belén Sánchez Monterroso	FORD FOCUS, BI-9755-CV	4.672,17
10	Sergio Pastor Albizu	OPEL ZAFIRA, BI-5258-CS	13.811,00
11	Mª Elena Martínez Icaza	FORD FIESTA, BI-5495-BC	182,47
12	Francisco Javier Miranda Gárate	FIAT PUNTO, BI-7386-BX	2.375,01
13	Mª Ester Mendizábal	RENAULT CLIO 1.2, BI-	1.292,18



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

	Ceciaga	5845-BN	
14	Ezequiel Sáenz Gómez	ALFA ROMEO ALFA 33, BI-8359-AS	570,96
15	Iban Sesma Aroca	FIAT UNO, Z-2785-AX	896,94
16	Sonia Lanza Llamosas	RENAULT MEGANE, BI-5949-CH	2.064,20
17	José Angel Arrillaga Urruticoechea	SEAT IBIZA, BI-4715-BF	1.790,00
18	Irineo López Mardones	RENAULT SCENIC 9574-BSY	346,78
19	Javier Martínez Martínez	VOLKSWAGEN GOLF, BI-1752-BK	300,51
20	Rosa Maria Fernández de Valderrama	CITROEN SAXO, 5859 BCL	228,33
21	Mª Nieves Ortega Francos	RENAULT CLIO, BI-3592-BH	786,48
22	Miguel Manzano Gómez	VOLKSWAGEN PASSAT, BI-2998-CV	550,06

El importe total de los daños en los vehículos ascendió a la cantidad de 56.205,40 €.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO- En el acto del juicio oral el acusado GARIKOITZ ASPIAZU RUBINA se ha negado a contestar las preguntas formuladas por las acusaciones. La defensa no ha formulado preguntas.

Sobre la explosión ocurrida y sus consecuencias, como ya ocurrió en anteriores juicios, han declarado como testigos los miembros de la Ertzainta que llevaron a cabo la inspección ocular y la instrucción del atestado, que los han ratificado, además constan las fotografías del lugar de los hechos tras la explosión (folio 1148 y ss). También han declarado como testigos las dos víctimas principales, la Teniente de Alcalde y su escolta. Además constan los informes forenses de sus lesiones y secuelas, y de las lesiones y secuelas de distinta entidad padecidas por otras 18 personas mas, que en ese momento estaban en las inmediaciones en los folios 3951 y ss., folios 5059 y ss., 5079 y ss., 5206 y ss. Las facturas sobre los daños causados y los informes sobre su valoración constan en los tomos 2º a 13º del sumario. Todos estos datos ponen de relieve la magnitud de la explosión que ha sido confirmada por el informe del equipo de desactivación de explosivos, ratificado en el acto del juicio oral, que indica que se



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

trataba de unos 20 kilos de titadyne, y que el artefacto fue puesto en funcionamiento mediante un radio mando, al paso de los objetivos, que no podían ser otros que la Teniente de Alcalde y a su escolta. El radio mando fue recogido en las inmediaciones, tirado en un contenedor de basura, por uno de los testigos, que han declarado en el juicio oral, ratificando lo que consta en los folios 30 y 31. Las características de la zona, pleno casco urbano, y de la hora, 9,10 h. de la mañana, junto con el tipo de artefacto, de enorme potencia, evidencia que los autores, buscaban causar la muerte de la Teniente de Alcalde y de su escolta, pero conscientes de que habría de haber otras muchas personas, aceptaron causar la muerte de cualquiera que se encontrase en las inmediaciones, y además buscaron producir daños de enorme magnitud, que habrían de afectar a todos los edificios de la zona, en un importante radio.

El que la acción se llevó a cabo por miembros de ETA se desprende de que:

- 1) Nos encontramos ante objetivos señalados por esa organización, por tratarse de responsable municipales vascos vinculados a partidos políticos no nacionalistas.
- 2) El explosivo utilizado y el mecanismo concuerda con los habituales de ETA, según se desprende del informe pericial.
- 3) Esta acción fue posteriormente reivindicada por ETA mediante una comunicación al diario GARA, que consta en el folio 870.

Para estimar probado que el comando OLAIA de ETA estaba formado por GARIKOITZ ASPIAZU RUBINA, IDOIA MENDIZABAL MUGICA y ASIER ARZALLUZ GOÑI el Tribunal ha tenido en cuenta las siguientes pruebas:

En el acto del juicio oral ha comparecido, actualmente como testigo, GORKA MARTINEZ ARKARAZO. Esta persona ha sido absuelta en el anterior juicio celebrado en este procedimiento, cuando los ahora acusado estaban en rebeldía, pero GORKA MARTINEZ ARKARAZO fue condenado en sentencia nº 97/2006 de la Sección 3ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, dictada en el sumario 27/2003, rollo de Sala 50/2003, como autor de un delito de integración en organización terrorista a la pena de 9 años de prisión e inhabilitación, y como autor de un delito de depósito de armas y explosivos de carácter terrorista a la pena de 8 años de prisión y 20 de inhabilitación. En la declaración que ha prestado como testigo en el juicio oral ha reconocido que vivía en el piso de Amorebieta, y que había aceptado la propuesta de ETA para permitir que miembros de la organización se ocultasen en su piso, por lo que había habido varios miembros de esa organización que entraban y salían de su casa, pero ha negado que entre ellos se encontrase el acusado GARIKOITZ ASPIAZU RUBINA, al que dice haber conocido en un juicio anterior. Para explicar los motivos por los que en la declaración prestada ante la Ertzaintza, tras su detención, dijo otra cosa, afirma haber sido torturado, y obligado a manifestar lo que consta en aquella declaración.

Esta manifestación de haber sido torturado la hace GORKA MARTINEZ ARKARAZO por primera vez en este procedimiento cuando fueron enjuiciados el día 10 de marzo de 2011 IDOIA MENDIZABAL MUGICA y ASIER ARZALLUZ GOÑI, y nunca antes. GORKA MARTINEZ ARKARAZO ante el juez de Instrucción en el momento de pasar a disposición judicial, el día 9 de septiembre de 2003, se acogió a su derecho a no declarar (folio 5.518). En la declaración indagatoria (folio 4645) se limitó a manifestar que no estaba conforme con los hechos que se relataban, y que no deseaba



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

prestar ningún otro tipo de declaración. En el juicio anterior, en el que compareció como acusado, sólo respondió a preguntas de su defensa, y no manifestó haber sufrido maltrato alguno. Tampoco consta que haya formulado la denuncia por torturas, que ahora afirma haber puesto en manos de sus abogados, sin que nunca le llamasen a declarar. Por otro lado, y siempre a efectos de minusvalorar su declaración, no existen indicios suficientes de tales torturas, ya que fue visitado por los Médicos Forenses en el curso de esa detención, sin que haya manifestado haber sufrido las torturas que ahora pretende, ni estas aparezcan indiciariamente en las exploraciones que constan realizadas. En el folio 5.521 consta el informe forense de 5 de septiembre de 2003, que se lleva a cabo el mismo día de la detención, en ese informe resulta que “no refiere maltrato físico durante la detención”, y que se le observan eritemas en la muñeca izquierda, compatible con la colocación de esposas. En el folio 5523 consta el de 6 de septiembre donde aparece una equimosis compatible con haber sido asido de las extremidades superiores durante los interrogatorios. En el folio 5525 el de 7 de septiembre donde aparece que refiere dolor en extremidades superiores secundario a mantenimiento postural forzado durante los interrogatorios y consta que evidencia las equimosis descritas en el informe anterior. En el folio 5527 el de 8 de septiembre “no refiere maltrato físico”. Por último en el folio 5528 el de 9 de septiembre, fecha en que pasa a disposición judicial “no refiere cuadro doloroso corporal, ni maltrato físico, pero afirma que donde se encuentra confinado penen música muy fuerte y dan golpes en la pared”.

En definitiva GORKA MARTINEZ ARKARAZO no presentó en los reconocimientos forenses evidencias de las torturas que ahora refiere, que permitan temer justificadamente que se hayan podido producir. Aunque ahora pretende no haber confiado en las personas que se presentaban como médicos forenses, sin embargo si parece que habló con ellos con cierta libertad, pues si contó que le habían cogido por los brazos, que tenía dolores por haberle obligado a mantener una postura, o que le habían molestado con música y ruidos. Finalmente a ello se añade que la regularidad de esa declaración, prestada tras la información de derechos y asistido de letrado de oficio por la incomunicación, consta documentada y ha sido confirmada por el miembro de la Ertzaintza que actuó como instructor de la misma.

Por lo tanto nada impide valorar la declaración que GORKA MARTINEZ ARKARAZO prestó en el juicio oral, poniéndola en relación con las anteriores declaraciones para valorar su credibilidad, especialmente la prestada en el momento de su detención. Aunque en el juicio oral compareció como testigo, las anteriores declaraciones lo fueron en concepto de acusado, lo que obliga a analizar los elementos de corroboración que puedan existir, pues de otro modo no cabría reputarla suficiente para romper la presunción de inocencia, por más que su posición procesal actualmente haya cambiado.

El T.S admitió la posibilidad de valorar las declaraciones prestadas por el acusado en sede policial, en el Pleno no jurisdiccional del día 28 de noviembre de 2006: *"Las declaraciones válidamente prestadas ante la policía pueden ser objeto de valoración por el Tribunal, previa su incorporación al juicio oral en alguna de las formas admitidas por la Jurisprudencia."* Criterio que comparte el propio Tribunal Constitucional resultando determinante, además de la incorporación de la declaración al juicio oral, que se dé efectiva oportunidad al declarante para que en el acto de la vista declare sobre esa manifestación hecha en la fase de investigación y pueda explicar las discrepancias. Esta posibilidad de valoración no significa que estas declaraciones policiales puedan ser consideradas como pruebas por sí mismas, pero cuando



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

proporcionan datos objetivos, que hacen posible su comprobación, servirán como fuente de prueba para que el Tribunal se forme su convicción, como señala la sentencia del T.S. de 8-7-2010, que invoca a su vez la STS 1106/2005, de 30 de septiembre.

GORKA MARTINEZ ARKARAZO en la declaración que presta en septiembre de 2003, tras su detención, ante la Ertzaintza, manifestó como desde marzo del año 2001 venía colaborando con ETA, aportando un domicilio y un garaje para alojar a integrantes de la banda y guardar su material (folio 4248). A continuación en una muy amplia declaración va relatando los contactos mantenidos con miembros de esta organización, describe a ARRANO, que sería el tercer miembro del comando OLAIA, varón de 1,83 m. y un peso aproximado de 85 kg. de unos 25 años de edad, y a ILARGI, mujer, de aproximadamente 1,50 m., muy delgada de tez blanca, ojos negros y pelo moreno, sabiendo posteriormente que había nacido en el mes de junio de 1977, amiga de ARRANO. Cuenta también en esa declaración como llega a alquilar el piso en Amorebieta, y después la lonja, precisamente a petición de ILARGI, que a primeros de mes le facilitaba el dinero para el pago de los alquileres y de los gastos de la casa. Relata como a mediados de enero de 2002 se instalan en su casa ILARGI, ARRANO, y una tercer persona, que se presentaba como SANDOIA, y que posteriormente supo que era ASIER ARZALLUS (folio 4254) también que sabía que éstas persona, que tenía entonces en su casa, se denominaban comando OLAIA, y que no había responsable como tal sino que las decisiones las tomaban entre todos (folio 4255), que estas personas permanecieron en su casa hasta mediados de abril de 2002 (folio 4258), que no estaban muchos días seguidos sin salir de la vivienda y cuando salían podían pasar algún día sin regresar, pero no muchos (folio 4255). Afirma que ILARGI escribía alguna carta con una máquina de escribir, que había comprado de segunda mano, que siempre lo hacía cuando él estaba en el domicilio, para no levantar sospechas con el ruido, y que le pedía que no mirase lo que estaba escribiendo (folio 4260). Al ser preguntado sobre el hecho objeto de este procedimiento manifiesta que oyó comentar a alguno de los que estaba en el piso que ese no era el lugar en el que había que colocarlo, refiriéndose a la bomba (folio 4271). En otro momento a lo largo de esa declaración (folio 4258) relata como ILARGI le había preguntado sobre el edificio de la bolsa de Bilbao y su seguridad, antes de que la Ertzaintza desactivase un artefacto en ese lugar. A continuación se llevaron a cabo reconocimientos fotográficos, folios 4272 y ss., e identifica las fotografías de GARIKOITZ ASPIAZU RUBINA, como ARRANO, anexo 1, nº 1, ASIER ARZALLUS como SENDOIA, anexo 3 nº 1, y de IDOIA MENDIZABAL como ILARGI, anexo 4 nº 1.

En el momento de pasar a disposición judicial esta declaración no fue ratificada ante el Juez Instructor, limitándose GORKA MARTINEZ ARKARAZO a manifestar que se acogía a su derecho a no declarar (folio 5.518).

La veracidad de la declaración policial de GORKA MARTINEZ ARKARAZO se ha constado por los siguientes datos:

1º) Las descripciones que dio del acusado GARIKOITZ ASPIAZU RUBINA, así como de IDOIA MENDIZABAL MUGICA y ASIER ARZALLUZ GOÑI, afirmando que componían el comando llamado OLAIA, concuerdan con la realidad, y de no conocerlos, como ahora pretende, no hubiese podido tampoco señalar sus fotografías.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

2º) Se localizó el piso, sito en la calle Txiki Otaegui de Amorebieta, y también el garaje o lonja, sito en la calle Pedro Castillo de Galdácano, y como GORKA MARTINEZ ARKARAZO manifestó allí se encontraron las armas y explosivos por los que se siguió el procedimiento donde fue condenado por su pertenencia a ETA y por la tenencia de armas y explosivos. En el registro del piso, autorizado por Auto de 4 de septiembre de 2003, del Juzgado Central de Instrucción nº 3, folio 5508, cuya acta judicial consta a folio 5510, se intervino una maquina de escribir Olivetti, folio 5516, y se recogieron varias evidencias, para buscar rastros lofoscópicos y restos genéticos.

3º) El resultado de las pruebas periciales, practicadas sobre esas evidencias, permitió identificar, además de rastros lofoscópicos y restos genéticos de GORKA MARTINEZ ARKARAZO, las huellas dactilares y el ADN del acusado GARIKOITZ ASPIAZU RUBINA, y también el de IDOIA MENDIZABAL MUGICA y ASIER ARZALLUZ GOÑI, folio 4312. Informes que han sido ratificados en el acto del juicio oral por los peritos que los llevaron a cabo.

Ello lleva a reputar corroboradas las manifestaciones de GORKA MARTINEZ ARKARAZO, y estimar probado que en la fecha de estos hechos, febrero de 2002, ASIER ARZALLUZ GOÑI, IDOIA MENDIZABAL MUGICA, y GARIKOITZ ASPIAZU RUBINA integraban el comando de ETA denominado OLAIA.

Para estimar probado que GARIKOITZ ASPIAZU RUBINA, junto con IDOIA MENDIZABAL MUGICA y ASIER ARZALLUZ GOÑI, miembros del comando OLAIA, que se ocultaban en la casa del acusado GORKA MARTINEZ ARKARAZO, fueron los que perpetraron los hechos objeto de este juicio, consistentes en la bomba que se coloca al paso de la Teniente de Alcalde de Portugaleta, el Tribunal ha contado con los siguientes indicios:

A) El Comando OLAIA era el que en ese momento venía actuando en esa zona del País Vasco, según se desprende del informe de análisis de información. Debe destacarse estos hechos ocurren el día 28 de febrero de 2002, y que la presencia de los acusados en el piso de GORKA MARTINEZ ARKARAZO, según la declaración de éste último transcurrió entre mediados de enero de 2002 y mediados de abril de 2002.

B) GORKA MARTINEZ ARKARAZO declaró ante la Ertzaintza haber oído a los miembros de este comando decir que ese no era el lugar en que había que colocarlo, refiriéndose al artefacto contra la Teniente de Alcalde. Este comentario que concuerda con la realidad, pues no lograron su objetivo, es propio de quién ha intervenido en su colocación, y que por eso valora que el lugar resultó inadecuado.

C) En el folio 4180 consta la referencia al sello TAR/SA/35, intervenido por las autoridades francesas a JUAN FERNANDEZ IRADI, alias Susper, en diciembre de 2002, conteniendo una carta en euskera, escrita a máquina, en la que se contiene el análisis de la acción objeto de este juicio. La copia testimoniada de esa carta, remitida por las autoridades francesas, consta



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

incorporada al Rollo de Sala, con ocasión del anterior juicio oral. El contenido de ese documento traducido del eusquera es el siguiente:

Carrito de la compra: 20 kg. DZ + cordón.

En una caja, con cono preparada para cogerla al ir coche.

Lo pusieron el lunes y el miércoles, y una vez no pasó y la otra vez no se pudo activar porque pasaba mucha gente. Al final, el jueves decidieron colocarlo a consecuencia de la cantada que habían dado el último día, a pesar de pasar lejos y a pie.

El carrito estaba bien puesto, pero al no ser la caja de metal se movió hacia atrás. Hecho con el mando. Prepara OLAIA y JT poner.

Bolsa de Bilbao: 20 Kg. caja reforzada 2 chalecos modelo camicace

Las conexiones mal hechos.

OLAIA

Las referencias que se hacen en ese documento a la ubicación en un carrito de la compra, a la composición del artefacto y a su activación con mando, concuerda con el informe pericial del empleado en estos hechos, 20 kilos, y de la forma de activación, así como también que se trató de una zona muy transitada y que días previos la víctima había utilizado otras rutas. Ese documento se firma precisamente en nombre de OLAIA, que asume la preparación. Además también se menciona otra acción, la llevada a cabo contra la bolsa de Bilbao, en relación a la cual GORKA MARTINEZ ARKARAZO había dicho que ILARGI le había preguntado sobre el edificio de la bolsa de Bilbao y su seguridad, antes de que la Ertzaintza desactivase un artefacto en ese lugar. En definitiva todo el documento responde al análisis propio de quien ha participado directamente, y que da cuenta a la jefatura de la organización. Por otro lado su valoración se corresponde con el comentario que GORKA MARTINEZ ARKARAZO había oído a los miembros del comando OLAIA, en su casa.

Esta documentación ha sido objeto de un informe elaborado por miembros de la Unidad Central de Inteligencia, ratificado en el acto del juicio oral, y aunque pueda discutirse si se trata en puridad de una prueba pericial o tenga una naturaleza mixta, lo cierto es que es la propia documentación la que permite al Tribunal llegar a la misma conclusiones a las que aquellos peritos llegaron de estimar que esta acción debe atribuirse a los miembros del comando OLAIA, constituido por los acusados.

A ello se añade que se trata de un documento escrito a máquina, lo que también concuerda con las manifestaciones del acusado GORKA MARTINEZ ARKARAZO, cuando menciona que en su casa ILARGI utilizaba una maquina de escribir, lo que se corrobora con la ocupación de una maquina de escribir Olivetti en el registro del piso de Amorebieta, como se ha señalado, folio 5516, evidencia 27.

Todo ello conduce a estimar probado que el comando OLAIA, del que formaban parte los acusados, fue el que realizó la acción consistente en colocar una bomba al paso de la Teniente de Alcalde y de su escolta en Portugalete, aunque, por su seguridad, se hayan servido de uno de los comandos de apoyo para su colocación, de ahí la referencia a JT, en la nota, que concuerda con la denominación JATA que se atribuye a uno de los comandos de apoyo.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La defensa invoca la sentencia nº 15/2011 dictada por la Sección 4ª de este Tribunal en el sumario 5/05, rollo 3/05, para alegar que con las mismas pruebas, el acusado GARIKOITZ ASPIAZU RUBINA fue absuelto, de otra acción también atribuida al comando OLAIA. Pero de la lectura de la sentencia invocada por la defensa se desprende que las pruebas practicadas en aquel juicio no fueron las mismas que aquí se han practicado, ni para justificar que el acusado formaba parte del comando OLAIA, ni para acreditar que ese comando había realizado la acción enjuiciada, entonces referida al envío de un paquete bomba. Baste señalar como ejemplo de prueba aquí practicada, que no afecta al otro procedimiento, el documento que comienza por la palabra carrito, en eusquera, cuya relevancia a efectos probatorios y datos de corroboración ya se han expuesto, y que se refiere concretamente a la acción aquí enjuiciada, o los datos que sobre esta acción ofreció GORKA MARTINEZ ARKARAZO, en su declaración policial, que han sido analizados.

Todo ello ha llevado al Tribunal a la convicción de que los hechos han ocurrido en la forma expuesta en los hechos probados.

TERCERO-. El Ministerio Fiscal y la acusación particular califican los hechos como constitutivo de veinte delitos de asesinatos terroristas en grado de tentativa del art. 572.1.1º, en relación con los art. 139-1º, 16 y 62 del C.P., y de un delito de estragos terroristas del art. 571 en relación con el art. 346 del C.P.

En cuanto a los delitos de asesinato terrorista, el art. 572.1 del C.P. castiga a los que perteneciendo a un grupo terrorista, atentaren contra la personas, distinguiendo, a efectos de penalidad, según causasen: 1º la muerte, 2º lesiones de los arts 149 y 150, o secuestro, 3º otras lesiones, detenciones ilegales, amenazas o coacciones. Este precepto se debe poner en relación con el art. 139, que castiga como asesinato el que matare a otro concurriendo alguna de las circunstancias que expresa, refiriéndose en el nº 1 a la alevosía, definida en el art. 22-1º, a cuyo tenor "existe alevosía cuando se comete un delito contra las personas empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido". También en relación con el art. 16 que define la tentativa cuando el sujeto da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo éste no se produce por causas independientes de la voluntad del autor.

En este caso se ha estimado probado que el acusado GARIKOITZ ASPIAZU RUBINA, junto con ASIER ARZALLUZ GOÑI e IDOIA MENDIZABAL MUGICA, miembros de un comando de la banda terrorista ETA, decidieron llevar a cabo la muerte de la Teniente de Alcalde y del escolta, que siempre la acompañaba, para lo que prepararon una bomba de gran potencia, ordenando a los miembros de un talde de apoyo, que lo situase en la calle Casilda Iturriza, pese a ser conscientes de que también, por tratarse del centro urbano, era continuo lugar de paso de los vecinos de la localidad, que necesariamente habrían de quedar expuestos a la explosión. El resultado fueron las lesiones y secuelas descritas a la Teniente de Alcalde y a su escolta, y además las lesiones de distinta entidad, que se han referido, a otras 18 personas, que se encontraban en las inmediaciones.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En relación con la Teniente de Alcalde y su escolta existe dolo directo, una intención directa de acabar con sus vidas, pero en relación con las otras 18 personas, que resultaron también afectadas por la explosión en distinta medida, existió dolo eventual, pues pese a ser conscientes de que la explosión habría de afectar a otras personas, aceptaron este resultado, sin renunciar a su acción. El dolo eventual concurre si habiéndose representado el agente un resultado dañoso de posible y no necesaria originación, no directamente querido y deseado, se acepta ello no obstante, sin renunciar a la ejecución de los actos pensados. En cualquier caso ambas modalidades pueden integrar el elemento subjetivo en el delito que nos ocupa. El empleo de una bomba aseguraba la imposibilidad de reacción por parte de las víctimas, ningún medio más alevoso cabe, por la absoluta indefensión en que coloca a las víctimas, máxime con la potencia aquí utilizada.

Por ello concurren todos los elementos del delito de asesinato terrorista, y los hechos deben considerarse constitutivos de 20 delitos de asesinato terrorista, en grado de tentativa del art. 572.1.1º, en relación con los art. 139-1º, 16 y 62 del C.P.

CUARTO- En relación al delito de estragos el art. 571 CP, que se contempla dentro de los delitos de terrorismo, es sólo una agravación específica de los delitos de estragos e incendios, de los arts. 346 y 351, cuando son cometidos por personas que pertenecen o colaboran con bandas terroristas, organizaciones o grupos cuya finalidad sea la de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública.

En cuanto al delito de estragos del art. 346, este precepto exige la utilización de determinados medios, entre ellos las explosiones, y también la producción de determinados efectos, y además aparece como un delito de peligro abstracto, que exige que los estragos comporten necesariamente un peligro para la vida o integridad de las personas, pues si no concurriera tal peligro, se castigarán como daños previstos en el art. 266 de este Código. Si además del peligro se hubiese producido lesión para la vida, integridad física o salud de las personas, los hechos se castigaran separadamente con la pena correspondiente al delito cometido.

Los efectos de los estragos deben ser: la destrucción de aeropuertos, puertos, estaciones, edificios, locales públicos, depósitos que contengan materiales inflamables o explosivos, vías de comunicación, medios de transporte colectivos, o la inmersión o varamiento de nave, inundación, explosión de una mina o instalación industrial, levantamiento de los carriles de una vía férrea, cambio malicioso de las señales empleadas en el servicio de ésta para la seguridad de los medios de transporte, voladura de puente, destrozo de calzada pública, perturbación grave de cualquier clase o medio de comunicación, perturbación o interrupción del suministro de agua, electricidad u otro recurso natural fundamental.

En este caso mediante una bomba en pleno casco urbano de gran potencia se causaron, además de las lesiones expuestas, que ya se han estimado para integrar los delitos de tentativa de asesinatos terroristas, daños muy importantes en todos los edificios de la zona, varios metros a la redonda, afectando al casco urbano y a la vía pública, con lo que concurren todos los elementos de este delito.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En consecuencia los hechos también se estiman constitutivos de un delito de estragos terroristas del art. 571 en relación con el art. 346 del C.P.

QUINTO- Para individualizar las penas el Tribunal tiene en cuenta, como ya se indicó en la anterior sentencia, que:

a) No concurren circunstancias genéricas de modificación de responsabilidad.

b) La participación del acusado en este juicio es semejante a la de los ya enjuiciados IDOIA MENDIZABAL MUGICA y ASIER ARZALLUZ GOÑI, en el sentido de que ambos han participado de igual modo, teniendo la misma capacidad en cuanto a la resolución para llevar a cabo la acción, los tres merecen las mismas penas.

c) Se trató de una acción muy violenta, por la enorme cantidad de explosivo utilizado, que originó unos efectos terribles, y sólo una afortunada coincidencia libró a las víctimas de los que de otro modo hubiese sido una muerte segura. Los efectos de la explosión afectaron a la integridad física de 20 personas, pero otros muchos vieron sus casas seriamente afectadas, sus vehículos destruidos, sus pertenencias dañadas. Debe destacarse como: el importe total de los daños en bienes muebles e inmuebles ascendió a la cantidad de 921.412,72 €, el de daños en enseres y pertenencias a la cantidad de 3.583,37 €, y el de los daños en los vehículos a 56.205,40 €.

d) La víctima principal de esta acción era una representante municipal, buscada precisamente en atención al cargo público que representaba, una persona que desarrollaba un servicio público, elegida por sus vecinos, lo que convierte este hecho en especialmente reprochable. La protección que merece no debe ser inferior a la prevista para los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, respecto de la cuales es imperativo acudir a la mitad superior de la pena prevista, protección que debe extenderse a las demás víctimas de esta acción.

Todo ello lleva a estimar procedente:

La pena de 18 años de prisión por cada uno de los veinte delitos de asesinato terrorista, en grado de tentativa, y accesorias, con la inhabilitación absoluta por un tiempo superior en 18 años al de duración de la pena, art. 579.2º

La pena de 17 años de prisión por el delito de estragos terrorismo accesorias, y accesorias, con la inhabilitación absoluta por un tiempo superior en 18 años al de duración de la pena, art. 579.2º.

Además procede imponer la prohibición a aproximarse a Portugalete, domicilio de las víctimas y lugar donde realizaron el hecho, durante los 5 años siguientes al cumplimiento de la condena

Los límites máximos de cumplimiento habrán de fijarse en ejecución de sentencia, teniendo en cuenta todas las condenas acumulables, que existan contra estas personas.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SEXTO- En concepto de responsabilidad civil debe tenerse en cuenta, que el art. 116 del CP. establece como toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente y esta obligada a indemnizar los daños o perjuicios causados.

En este caso teniendo en cuenta las lesiones padecidas, los días de incapacidad y las secuelas no existen motivos para apartarse de las cantidades establecidas en la anterior sentencia sobre estos hechos, y que ya es firme, corrigiendo los errores materiales observados, y que ya han sido objeto de aclaración:

1º ESTHER CABEZUDO MARTÍNEZ: 155.800 € por las lesiones y secuelas padecidas. Esta cantidad responde prudencialmente a los días que estuvo sometida a tratamiento, 558 y a las importantes secuelas causadas, ello sin perjuicio de que además proceda indemnizarla por en la cuantía en que sus pertenencias se vieron dañados.

2º IGNACIO TORRES MEDIAVILLA: 286.200 € por las lesiones y las secuelas, también sin perjuicio de la indemnización por los daños en sus pertenencias. Esta cantidad responde prudencialmente a los días que estuvo sometido a tratamiento, 362, y a las importantes secuelas causadas, con incapacidad para llevar a cabo su profesión habitual. La indemnización que se establece es inferior a la que reclama su representación, que parte de estimar la cantidad que resultaría de capitalizar la diferencia entre el sueldo que entonces cobraba y la pensión que actualmente recibe. Se establece en la cuantía señalada, que asciende a la pedida por la acusación fiscal, teniendo en cuenta que la cantidad que reclama su representación debe moderarse por un lado porque el periodo de vida profesional, en este tipo de actividad, que requiere un determinado estado físico, no es muy prolongado, y por otro por las referencias de los baremos legales al efecto.

3º MARIA DEL MAR SANTOS BERCEDO: 7.000€

4º DOMINICA LOMBIDE OLAIZOLA: 3.000€

5º - MARIA EVANGELINA SANDONIS RUÍZ: 50€

6º.- SONIA GARCIA ELCOROARISTIZABAL: 100€

7º.- VALENTÍN ALONSO ISPIERTA: 1.800€

8º.- FRANCISCA AGUILAR CASCAJOSA: 1.500€

9º.- MARIA EVELIA PESQUERA DE PABLOS: 3.000€

10º.- ESTEPHANE MANUEL ORTE GENTILLET: 20.000€

11º.- BEGOÑA MARLASA ROLLÁN: 2.000€

12º.- LYDIA ORTEGA APARICIO: 2.000€

13º.- VICTORIA SÁNCHEZ SILES: 30.000€

14º.- COSME DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ: 100€

15º.- MARÍA CONCHA ASPERILLA: 9.000€

16º.- ITZIAR DÍEZ FALAGÁN: 500€

17º.- MARIA DEL CAMINO LABRAZA ESQUIDE: 3.000€

18º.- BEGOÑA SIERRA VADILLO: 3.000€

19º.- JOSÉ MARÍA MARTOS MESA: 12.000€

20º.- JOSÉ MARÍA REAL MARTÍN: 1.000€



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En relación con estas indemnizaciones se reconoce el derecho de subrogación del Estado por las cantidades que haya abonado, con aplicación del art. 8 de la ley de Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo, a cuyo tenor el Estado se subrogará en los derechos que asisten a los beneficiarios contra los obligados inicialmente al resarcimiento como autores de los delitos.

Además los condenados también deberán indemnizar a los propietarios de los inmuebles en los daños causados, incluyendo el mobiliario y demás efectos, a los propietarios de vehículos en el importe de los daños establecidos, y a los lesionados que sufrieron desperfectos en sus pertenencias, por el importe en que han sido tasados. El consorcio de Compensación de Seguros igualmente se subrogará en las cantidades que haya abonado a los perjudicados

FALLO

En atención a lo expuesto y por la autoridad que nos confiere la Constitución Española, HEMOS DECIDIDO:

Que debemos condenar y condenamos a:

GARIKOITZ ASPIAZU RUBINA, como responsable en concepto de autor de 20 delitos de asesinato terrorista, en grado de tentativa, **a la pena de 18 años de prisión por cada uno de los veinte delitos**, inhabilitación absoluta durante el tiempo de condena, y además por un tiempo superior en 18 años al de duración de la pena; y, como responsable en concepto de autor de un delito de estragos terroristas, **a la pena de 17 años de prisión**, inhabilitación absoluta durante el tiempo de condena, y además por un tiempo superior en 18 años al de duración de la pena, y al pago de las costas, incluidas las de la acusación particular.

Se establece la prohibición de acudir a Portugalete en el plazo de los 5 años siguientes al de cumplimiento de condena.

En concepto de responsabilidad civil deberá indemnizar, conjunta y solidariamente con los ya condenados:

A) Por las lesiones y secuelas padecidas a las siguientes personas:

- 1º ESTHER CABEZUDO MARTÍNEZ: 155.800 €
- 2º IGNACIO TORRES MEDIAVILLA: 286.200 €
- 3º MARIA DEL MAR SANTOS BERCEDO: 7.000€
- 4º DOMINICA LOMBIDE OLAIZOLA: 3.000€
- 5º - MARIA EVANGELINA SANDONIS RUÍZ: 50€
- 6º.- SONIA GARCIA ELCOROARISTIZABAL: 100€
- 7º.- VALENTÍN ALONSO ISPIERTA: 1.800€



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- 8°.- FRANCISCA AGUILAR CASCAJOSA: 1.500€
9°.- MARIA EVELIA PESQUERA DE PABLOS: 3.000€
10°.- ESTEPHANE MANUEL ORTE GENTILLET: 20.000€
11°.- BEGOÑA MARLASA ROLLÁN: 2.000€
12°.- LYDIA ORTEGA APARICIO: 2.000€
13°.- VICTORIA SÁNCHEZ SILES: 30.000€
14°.- COSME DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ: 100€
15°.- MARÍA CONCHA ASPERILLA: 9.000€
16°.- ITZIAR DÍEZ FALAGÁN: 500€
17°.- MARIA DEL CAMINO LABRAZA ESQUIDE: 3.000€
18°.- BEGOÑA SIERRA VADILLO: 3.000€
19°.- JOSÉ MARÍA MARTOS MESA: 12.000€
20°.- JOSÉ MARÍA REAL MARTÍN: 1.000€

B) Por los daños causados en los edificios y en los muebles de su interior, a las siguientes personas:

1 Margarita Ranero Tejedor	C/ Abaro, 1 - 4° C	755,22
2 Mª Eugenia Meléndez Arranz	C/ Abaro, 1 - COMERCIO SUNMARINE	748,23
3 Chengzhu Yang	C/ Abaro, 1 - REGALOS YONCHEN	759,46
4 Mª Nieves Castrillo Ruiz	C/ Abaro, 12 - 7° D	64,96
5 Comunidad de Propietarios	C/ Abaro, 14	100,71
6 Javier Antona Leanizbarrutia	C/ Abaro, 14 - 2° dcha	116,02
7 José Antonio Aostri Elorriaga	C/ Abaro, 2 - 1° C	160,94
8 Juan Manuel Quintana López	C/ Abaro, 2 - 2° A	487,09
9 Maria Cruz del Olmo Ruiz	C/ Abaro, 2 - 3° C	95,75
10 Jesús Esteban Mañas López	C/ Abaro, 2 - 6° A	632,28
11 Mª Pilar Mañas López	C/ Abaro, 2 - 7° C	492,90
12 Mª Aránzazu Moreno Vicario	C/ Abaro, 2 - 8° B	234,39
13 Mª Angeles González Mena	C/ Abaro, 6 - 5° izqda	148,25
14 José Maria Ibarria Ereño	C/ Abaro, 8 - 1° izqda	124,82
15 Modesto Echeverría Ferreduela	C/ Abaro, 8 - MODAS ECHEVERRIA	1.411,33
16 Comunidad de Propietarios	C/ Atarazanas, 2	4.313,18
17 Teresa Arce Uncilla	C/ Atarazanas, 2 - 1° dcha.	1.029,98
18 Mª Teresa Elorrieta Olano	C/ Atarazanas, 2 - 3° izqda	433,96
19 Mª de la Sierra Morales Carmona	C/ Atarazanas, 2 - COMERCIO TENNESSEE	2.776,78
20 Federica González Pérez	C/ Atarazanas, 3 - BAR PENTAGRAMA	680,35
21 Jone Daza Bueno	C/ Atarazanas, 4 - 4° A	209,148
22 Comunidad de Propietarios	C/ Carlos VII, 2	1.628,64
23 ASESORIA AFYSER S.L.	C/ Carlos VII, 2 - 1°	255,53



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

24 José Maria Bañuelos Salazar	C/ Carlos VII, 2 - 1º D	776,99
25 Mª Lourdes Martínez de Osaba Llona	C/ Carlos VII, 2 - 3º izqda	725,79
26 Francisco Javier Aramburuzabala	C/ Carlos VII, 2 - 4º dcha	843,67
27 Mª Concepción Pereda Ruiz	C/ Carlos VII, 2 - 7º dcha	561,30
28 Feliciano Aguirre Gómez	C/ Carlos VII, 2 - 8º dcha	571,97
29 Jorge Vinuesa Alonso	C/ Casilda Iturrizar , 6 - 1º A	2.429,83
30 Eugenio Pascual Alustiza	C/ Casilda Iturrizar, 17 - lonja	507,55
31 Manuela Amigo Malillos	C/ Casilda Iturrizar, 4 - 2º dcha	1.230,13
32 Partido Nacionalista Vasco	C/ Casilda Iturrizar, 1 - BATZOKI	37.967,66
33 Comunidad de Propietarios	C/ Casilda Iturrizar, 11	152.451,89
34 Joseba Koldobika Astorquiza Fernández	C/ Casilda Iturrizar, 11 - 2º izqda	8.929,75
35 José Maria del Cerro Garcia	C/ Casilda Iturrizar, 11 - 1º C	27.180,97
36 Antonio Martín Muñoz	C/ Casilda Iturrizar, 11 - 1º dcha	9.899,87
37 Mª Luisa Burgos Gastón	C/ Casilda Iturrizar, 11 - 1º izqda	10.809,58
38 Francisco Javier Miranda Garate	C/ Casilda Iturrizar, 11 - 2º centro	9.388,55
39 Enrique Guezala Garcia	C/ Casilda Iturrizar, 11 - 2º dcha	4.427,34
40 Benito Fernández Sanz	C/ Casilda Iturrizar, 11 - 3º C	10.088,77
41 Fernando Ayala Castro	C/ Casilda Iturrizar, 11 - 3º D	4.427,16
42 Francisca Aguilar Cascajosa	C/ Casilda Iturrizar, 11 - 3º izqda	2.887,80
43 Ignacio Landa Tabuyo	C/ Casilda Iturrizar, 11 - 4º centro	9.393,91
44 Ignacio Talles López	C/ Casilda Iturrizar, 11 - 4º dcha	2.453,13
45 Alberto Francisco López Ondarreta	C/ Casilda Iturrizar, 11 - 5º centro	6.353,30
46 José Javier Rey Ruesca	C/ Casilda Iturrizar, 11 - 5º dcha	2.578,60
47 Juan Carlos Martínez Narbaiza	C/ Casilda Iturrizar, 11 - 5º izqda	3.125,00
48 Agurtzane Teresa Carrandi Melo	C/ Casilda Iturrizar, 11 - AMERICAN IMPRESSIONS	5.538,17
49 Teresa Arce Uncilla	C/ Casilda Iturrizar, 11 - lonja	14.511,36
50 Mª Teresa Melero Urruchua	C/ Casilda Iturrizar, 13 - 1º dcha	23.207,03
51 Teresa Uriarte Eguía	C/ Casilda Iturrizar, 13 - 1º	5.975,84



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

52 Elio Angel Serrano Fernández	izqda C/ Casilda Iturrizar, 13 - 2° dcha	14.105,06
53 Martín Angulo Serrano	C/ Casilda Iturrizar, 13 - 2° izqda	6.039,21
54 Itziar Diaz Falagan	C/ Casilda Iturrizar, 13 - 3° dcha	9.658,30
55 M ^a Teresa Andres Novales	C/ Casilda Iturrizar, 13 - 3° izqda	6.256,01
56 José Luis Arechavaleta Fernández	C/ Casilda Iturrizar, 13 - 4° dcha	6.254,70
57 Fe Núñez Muñoz	C/ Casilda Iturrizar, 13 - 4° izqda	4.745,43
58 Gregorio Muñoz Iriarte	C/ Casilda Iturrizar, 13 - 5° dcha	6.465,10
59 Emilio Lopategui Urrutia	C/ Casilda Iturrizar, 13 - 5° izqda	5.184,27
60 Jesús Cermeño Prieto	C/ Casilda Iturrizar, 13 - CRISTALERÍA LEZCANO	30.675,13
61 Herminia González Maeso	C/ Casilda Iturrizar, 15	761,28
62 José Luis Canales Ayuda	C/ Casilda Iturrizar, 15 - 1° dcha	5.195,89
63 Carmen Muñoz Carrasco	C/ Casilda Iturrizar, 15 - 1° I	2.807,96
64 M ^a Evelia Pesquera de Pablos	C/ Casilda Iturrizar, 15 - 2° dcha	3.601,69
65 Jesús Manuel Adan de la Maza	C/ Casilda Iturrizar, 15 - 2° I	2.429,36
66 José Manuel Arce Sánchez	C/ Casilda Iturrizar, 15 - 3° D	4.621,22
67 M ^a Pilar Baños Aparicio	C/ Casilda Iturrizar, 15 - 3° izqda	3.627,38
68 Juan Carlos Felipe Hidalgo	C/ Casilda Iturrizar, 15 - 4° D	6.629,65
69 Luis Bilbao Larrea	C/ Casilda Iturrizar, 15 - 4° izqda	2.575,62
70 Francisco Javier Natividad Muñoz	C/ Casilda Iturrizar, 15 - 5° D	3.046,98
71 Marcelina Higuero Lázaro	C/ Casilda Iturrizar, 15 - 5° izqda	4.731,83
72 M ^a Elvira Rodriguez Pérez	C/ Casilda Iturrizar, 15 - bajo izqda	4.219,02
73 M ^a Tránsito Carbajal Marcos	C/ Casilda Iturrizar, 17 - 1° I	1.672,24
74 Miren Garbiñe Martínez Herce	C/ Casilda Iturrizar, 17 - 2° dcha	688,28
75 M ^a Concepción Estébanez Sáinz de Aja	C/ Casilda Iturrizar, 17 - 2° izqda	272,98
76 Florentina del Olmo Barrios	C/ Casilda Iturrizar, 17 - 3° izqda	282,56
77 Maria Nieto Comino	C/ Casilda Iturrizar, 17 - 4° dcha	1.087,46
78 Cristina San Pedro Sánchez	C/ Casilda Iturrizar, 17 - 4°	1.461,49



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

79 Rosa López Prieto	izqda C/ Casilda Iturrizar, 17 - 5º D	959,83
80 Juan José Ortega González	C/ Casilda iturrizar, 17 - 5º	1.059,38
81 Mª del Carmen Santamaría Gómez	izqda C/ Casilda Iturrizar, 17 - COMERCIO MILKAR	12.902,71
82 Estíbaliz Aketxe Azcona	C/ Casilda Iturrizar, 2 - 3º	123,31
83 Comunidad de Propietarios	izqda C/ Casilda Iturrizar, 3	696,16
84 Mª del Coral Rincón Pizarro	C/ Casilda Iturrizar, 3 - 1º	6.961,81
85 Mª Julia Hernández Hernández	C/ Casilda Iturrizar, 3 - 2º	6.916,97
86 José Maria Sánchez Arizaleta	C/ Casilda Iturrizar, 3 - 3º	1.723,26
87 Mª Luisa Villasante Zaldívar	C/ Casilda Iturrizar, 3 - 4º	4.982,08
88 Begoña Balanza Landaburu	C/ Casilda Iturrizar, 3 - 5º	171,53
89 Ana Maria Hernández González	C/ Casilda Iturrizar, 3 - PUB	2.420,43
90 Manuela Andres Arambarri	C/ Casilda Iturrizar, 4 - 1º	94,81
91 Francisco Javier Landin Vicuña	dcha C/ Casilda Iturrizar, 4 - 2º	271,04
92 Mª Concepción Avendaño Gómez	izqda C/ Casilda Iturrizar, 4 - 3º D	836,60
93 José Francisco Aresti Dañobeitia	C/ Casilda Iturrizar, 5 - 1º	3.400,90
94 Mª Victoria Gutierrez Sánchez	C/ Casilda Iturrizar, 5 - 2º	1.814,11
95 Francisco Javier Arana Puntonet	dcha C/ Casilda Iturrizar, 5 - 3º	1.082,66
96 Jaione Aranberri Aresti	C/ Casilda Iturrizar, 5 - 4º	2.777,49
97 José Rementería Uriarte	C/ Casilda Iturrizar, 5 - 5º	454,36
98 Asier Santacoloma	C/ Casilda Iturrizar, 5 - bajo PRECOC. Y CONGEL.	1.921,20
99 Comunidad de Propietarios	C/ Casilda Iturrizar, 6	2.047,40
100 METALISTERIA ALPA S.L.	C/ Casilda Iturrizar, 6	2.136,69
101 Iñaki Coarasa Elena	C/ Casilda iturrizar, 6 - Bajo C	95,20
102 Fernando Martínez Narbaiza	C/ Casilda Iturrizar, 6 - 2º A	489,78
103 Jesús Gonzalvo Ortigosa	C/ Casilda Iturrizar, 6 - 3º A	989,08
104 Jesús Fermín Lorenzo Merino	C/ Casilda Iturrizar, 6 - 3º B	700,31
105 Amaia Gonzalvo Sáinz	C/ Casilda Iturrizar, 6 - 4º A	174,03
106 Jorge Sánchez Melgosa	C/ Casilda Iturrizar, 6 - 4º B	132,06
107 Agurne González Garcia	C/ Casilda Iturrizar, 6 - 5º A	1.003,20
108 Mª José Aguirre de la Maza	C/ Casilda Iturrizar, 6 - 5º C	629,01
109 Ainhoa Pérez de Albeniz	C/ Casilda Iturrizar, 6 - 5º D	132,06



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Elorza		
110	M ^a Concepción de la Calle Garcia	C/ Casilda Iturrizar, 6 - DECORACIONES CONCHA 927,85
111	Francisco Villalba Prados	C/ Casilda Iturrizar, 7 - 1 ^o 7.057,00
112	Francisco Villalba Prados	C/ Casilda Iturrizar, 7 - 2 ^o 8.333,97
113	José Francisco Aresti Dañobeitia	C/ Casilda iturrizar, 7 - 3 ^o 7.745,24
114	Marcelino Batalla Rosado	C/ Casilda Iturrizar, 7 - 4 ^o 6.327,58
115	Juan Carlos Prado Urquijo	C/ Casilda Iturrizar, 7 - BODEGA RIOJANA 948,01
116	Nieves Moneo Arroyuelo	C/ Casilda Iturrizar, 8 - COMERCIO 254,23
117	Comunidad de Propietarios	C/ Casilda Iturrizar, 9 11.036,24
118	Felipa López Andonegui	C/ Casilda Iturrizar, 9 - 1 ^o dcha 2.138,28
119	M ^a Jesús Piedra Estébanez	C/ Casilda Iturrizar, 9 - 1 ^o izqda 2.451,98
120	Blanca Amelia Laiz Tejada	C/ Casilda Iturrizar, 9 - 2 ^o C 2.571,36
121	Alejandro Martínez Vidaurrezaga	C/ Casilda Iturrizar, 9 - 2 ^o izqda 1.106,45
122	M ^a Teresa Pertiñez Rodriguez	C/ Casilda Iturrizar, 9 - 3 ^o D 2.864,31
123	Miren Ortíz de Mendíbil Monasterio	C/ Casilda Iturrizar, 9 - 3 ^o izqda 9.520,27
124	José Ramón Ortega Clemente	C/ Casilda Iturrizar, 9 - 4 ^o 2.153,95
125	Valentín Larrieta Fernández	C/ Casilda Iturrizar, 9 - 4 ^o izqda 4.598,39
126	Eligio González Parente	C/ Casilda Iturrizar, 9 - CAFETERIA ELIMAR 3.364,15
127	Inés Quintana Ibáñez	C/ Casilda Iturrizar, 9 - CONFITURAS AHIZPAK 652,82
128	AYUNTAMIENTO DE PORTUGALETE	C/ Casilda Iturrizar, EDIFICIOS OFICIALES 115.343,2 3
129	Gabriel Lombas Llamas	C/ Casilda Iturrizar, JOYERIA GABRIEL 190,94
130	M ^a Isabel Benito Marcos	C/ Coscojales , 16 - 3 ^o 2.251,31
131	M ^a del Carmen Múgica Santa Coloma	C/ Coscojales, lonja 15 izqda 118,46
132	M ^a Teresa Salgado Suárez	C/ Coscojales, 16 - 1 ^o 424,31
133	Alfonso Salgado Suárez	C/ Coscojales, 16 - 2 ^o 424,31
134	Francisco Javier Salgado Suárez	C/ Coscojales, 16 - lonja 589,31
135	Roberto de Juan Garcia	C/ Coscojales, 18 - BAR EKARRI 128,28
136	Roberto de Juan Garcia	C/ Coscojales, 20 BAR MARI 404,91
137	Comunidad de Propietarios	C/ General Castaños, 14 92,49
138	M ^a Teresa Beristain Eguía	C/ General Castaños, 14 - 2 ^o 91,30
139	Carlos Barbeitio Gadea	C/ General Castaños, 18 - 1 ^o dcha 570,72



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

140	Jesús Maria Córdoba Ruiz	C/ General Castaños, 18 - 2º dcha	5.913,83
141	Borja Benito Navaridas	C/ General Castaños, 18 - 3º dcha	446,31
142	Javier Torre Arranz	C/ General Castaños, 18 - 3º izqda	1.338,64
143	Jesús Maria Ortun Alvarez	C/ General Castaños, 18 - 4º izqda	3.037,02
144	Ana Velasco Moreno	C/ General Castaños, 18 - bajo	2.140,88
145	Manuel Sáiz Pérez	C/ General Castaños, 20 - 1º izqda	1.253,96
146	Víctor Ramón Tramón	C/ General Castaños, 20 - 2º izqda	458,20
147	Julia Ordóñez Prieto	C/ General Castaños, 20 - 3º izqda	1.297,62
148	José Antonio Macho Lombraña	C/ General Castaños, 20 - 4º izqda	3.068,49
149	Jesús Esteban Mañas López	C/ General Castaños, 20 - bajo dcha	247,55
150	Mª Victoria Sarria Lapeyra	C/ General Castaños, 20 - FARMACIA	542,74
151	Milagros Moreno Morales	C/ General Castaños, 28 - 2º	45,76
152	Jesús Maria Muñoz Martín	C/ General Castaños, 33 - 1º izqda	333,89
153	Mª Teresa Ladrón de Guevara Ortuzar	C/ General Castaños, 35 - 3º dcha	332,78
154	Patricia y Miguel Kopiak S.L.	C/ Marcelino Amenabar, TIENDA COPI-PLAN	623,26
155	Susana Arenaza Garrido	C/ Marcelino Amenabar, 1 - PELUQUERIA	292,06
156	Gloria Simón González	C/ Amenabar, 2 - 5º izqda	97,38
157	Comunidad de Propietarios	C/ Marcelino Amenabar, 4	1.015,71
158	Supermercado ERKOREKA	C/ Marcelino Amenabar, 4	183,58
159	José Maria Mancebón Cabrejas	C/ Marcelino Amenabar, 4 - 2º dcha	301,41
160	Mª Nieves Echaniz Flores	C/ Marcelino Amenabar, 6 - 4º izqda	393,66
161	SEGUROS VITALICIO	C/ Marcelino Amenabar, 8	380,28
162	Julian Tramón Martínez	C/ Marcelino Amenabar, 8 - 1º izqda	225,71
163	Margarita Ramirez Canibe	C/ Marcelino Amenabar, 8 - 2º I	403,92
164	Javier Meno Reguero	C/ Martín Fernández Villaran, 1 - 5º dcha	1.655,01
165	Rufino Carrera Miñambres	C/ Martín Fernández Villaran, 1 - 2º centro	164,66
166	Felipe Gonzalo Gómez	C/ Martín Fernández Villaran, 1 - 2º D	1.070,84
167	Juan José Ortego Salgueiro	C/ Martín Fernández Villaran,	137,94



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

168	Tomás Pérez Herreras	1 - 3º dcha C/ Martín Fernández Villaran,	181,38
169	Mª Cristina Fernández Sáez	1 - 4º C C/ Martín Fernández Villaran,	149,58
170	Mª Ventura Felipe Echevarría	1 - 6º C C/ Martín Fernández Villaran,	468,19
171	Exiquio del Barrio Abad	1 - 7º centro C/ Martín Fernández Villaran,	313,73
172	Mª del Mar Hueso Martín	1 - 7º dcha C/ Martín Fernández Villaran,	1.391,21
173	Félix Fernández Villamediana	1 - BAR ANTHAIS C/ Martín Fernández Villaran,	230,24
174	FELESA S.A.	1 - entpta. C/ Martín Fernández Villaran,	1.216,99
175	Alexia Aguirre Martínez	2 - lonja C/ Martín Fernández Villaran,	120,00
176	Félix Fernández Villamediana	3 - 1º dcha C/ Martín Fernández Villaran,	37,40
177	Ramiro Bañales Basarrate	7 - 8º dcha C/ Padre Cortázar, 6 - lonja	820,20
178	Mª Aránzazu Coterón Alutiz	C/ Poeta Larrañaga, trastero	15,00
179	Adolfo Olano Orive	C/ Poeta Larrañaga, 1 - entplta oficinas	1.120,36
180	Catalina Bayona Guzman	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 1º A	2.440,65
181	Ramón Romero Higuera	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 1º B	778,10
182	Manuel Angel González Santos	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 2º A	641,73
183	Miren Edurne Eguzkitza Bilbao	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 2º B	2.452,37
184	Roberto Uriarte Barragan	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 3º A	495,00
185	Mª Ester Camina del Olmo	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 3º B	1.471,54
186	Mercedes Montero Salinas	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 4º A	2.972,02
187	Keltse Eguzkitza Bilbao	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 4º B	1.928,72
188	José Andrés Vitores Ugarte	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 5º A	378,20
189	José Antonio de Prado Garcia	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 5º B	2.915,54
190	Begoña Urbietta Urbietta	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 6º A	1.630,59
191	Manuel Arana Sáez	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 6º B	1.529,60
192	Ignacio Calvo Sarabia	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 7º A	1.836,66
193	Amalio López Ruiz	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 7º B	2.204,51
194	José Antonio Elorriaga Acedo	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 8º A	3.851,30
195	Juan Maria Zabala Hurtado	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 8º B	1.190,00
196	Ignacio Moreno Vicario	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 9º A	2.150,97
197	Adolfo Olano Orive	C/ Poeta Larrañaga, 1 - 9º B	363,40
198	Mª Daniela Rodriguez Torio	C/ Poeta Larrañaga, 1 - COMERCIO KILATES	1.226,62
199	Comunidad de Propietarios	C/ Poeta Larrañaga, 1 3 y 5	270,50



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

200	Convento Clarisas Franciscanas	garajes C/ Poeta Larrañaga, 3	5.418,54
201	Francisco José Sainz Pérez	C/ Poeta Larrañaga, 3 - 1º B	2.126,15
202	Mercedes Aparicio Martínez	C/ Poeta Larrañaga, 3 - 1º izqda	1.423,79
203	José Felipe del Corte Goñi	C/ Poeta Larrañaga, 3 - 2º A	1.364,98
204	Leandro Aguado Lázaro	C/ Poeta Larrañaga, 3 - 2º B	1.489,26
205	Carmen Treviño Villaro	C/ Poeta Larrañaga, 3 - 3º B	3.042,89
206	Leandro Rodriguez Basterrechea	C/ Poeta Larrañaga, 3 - 4º A	1.014,29
207	Victorina Diez Rojo	C/ Poeta Larrañaga, 3 - 4º D	330,88
208	Francisco Javier Garayzar Zorrilla	C/ Poeta Larrañaga, 3 - 5 CLINICA DENTAL	13.861,27
209	Pilar Jiménez Aedo	C/ Poeta Larrañaga, 3 - 5º A	3.321,35
210	José Gómez Rodriguez	C/ Poeta Larrañaga, 3 - 5º B	2.648,55
211	Mª del Carmen Barrio Sáez de Olano	C/ Poeta Larrañaga, 3 - 6º A	558,18
212	Jesús Serrano Merino	C/ Poeta Larrañaga, 3 - 6º dcha	1.194,50
213	Isidoro Justo Ugarte Irastorza	C/ Poeta Larrañaga, 3 - 7º A	1.622,80
214	Fernando Artabe Barcos	C/ Poeta Larrañaga, 3 - 7º B	2.572,08
215	Comunidad de Propietarios	C/ Poeta Larrañaga, 5	983,62
216	Alejandro Ortega Alonso	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 1º C	1.633,79
217	Teresa Delera Garcia	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 1º D	1.280,87
218	Manuela Moro González	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 2º C	484,81
219	Rafael Prieto Traspuesto	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 2º D	2.217,47
220	RESVILON S.L.	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 2º E	6.131,44
221	Ana Rosa Tajada Yague	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 3º C	4.305,91
222	Julia González López	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 3º D	6.727,11
223	Josefa Galán Hernández	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 3º E	152,44
224	Cosme Domínguez Rodriguez	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 4º C	1.299,22
225	José Luis González Pérez	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 4º D	6.698,75
226	Mª Nieves Ortuzar López	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 4º E	33,92
227	José Antonio Zulueta Cáceres	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 5º C	351,60
228	Daniel Ibáñez San Martín	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 5º D	1.286,45
229	Mª Angeles Uribe Echevarría Lezaola	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 6º C	934,92
230	Clara Isabel Aira Fernández	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 6º D	2.154,20
231	Juana Bilbao Arrola	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 6º E	33,92
232	Herminio Pérez Herreras	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 7º C	417,36
233	Maria Arlei Argul Villanueva	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 7º D	4.558,56
234	Francisco Burgos Monton	C/ Poeta Larrañaga, 5 - 7º E	33,92
235	Sergio Puertollano Cuevas	C/ Poeta Larrañaga, 5 - bajo PELUQUERIA	3.733,66



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

236 Ana Isabel Salcedo Villabeitia	C/ Salcedo, 3 - COMERCIO	939,73
237 Comunidad de Propietarios	C/ Santa Clara, 5	796,45
238 Aintzane Torre Garcia	C/ Santa Clara, 5 - 2º	571,04
239 Maria Rodriguez Arabain	C/ Santa Clara, 5 - 3º	391,43
240 Diputación Foral de Vizcaya	Juzgado de Paz	3.932,26
241 Carmen González Esparza	Plaza del Cristo, 1 COMERCIO EL PASAJE	461,73

C) Por los daños causados en sus pertenencias a las siguientes personas:

1 Lucia González Arteagabeitia	Enseres	79,88
2 Lidia Ortega Aparicio	Enseres	1.040,10
3 Victoria Sánchez Siles	Enseres	240,64
4 Ester Cabezudo Martínez	Enseres	933,27
5 Ignacio Torres Mediavilla	Enseres	1.289,48

Se reconoce el derecho de subrogación del Estado y del Consorcio de Compensación de Seguros, por las cantidades que hayan abonado a los perjudicados.

Notifíquese esta resolución a todas las partes, significándoles que no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de casación, ante el Tribunal Supremo, que se deberá preparar ante este Tribunal, en el plazo de 5 días.

Así por ser esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

E/